Proyecto de "Orden por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de ayudas para impulsar proyectos de fabricación y desarrollo de tecnologías estratégicas de cero emisiones netas, Programa FEDER STEP-ZERO, financiado por la Unión Europea con fondos FEDER 2021-2027"

I

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante FEDER), instrumento financiero de la política de cohesión europea, contribuye a corregir los desequilibrios regionales dentro de la Unión Europea, impulsando el desarrollo sostenible, la competitividad económica y la cohesión territorial. Su actuación se orienta a fortalecer la resiliencia de los tejidos productivos y a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la innovación y a las infraestructuras estratégicas.

En el marco del periodo de programación 2021-2027, el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, y el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, fijan los objetivos prioritarios e impulsan nuevas inversiones hacia una Europa más competitiva e inteligente, más verde y baja en carbono, mejor conectada y más social, promoviendo la transición digital y ecológica como motores de crecimiento.

La elaboración del Acuerdo de Asociación de España 2021-2027 se realizó bajo el principio de asociación y gobernanza en varios niveles de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 240/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, "Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos".

La versión inicial del acuerdo de asociación fue publicada y sometida a consulta de los socios el 7 de abril del año 2022, habiendo finalizado el plazo para formular observaciones el pasado 23 de abril del mismo año. El 16 de junio se realizó la primera remisión formal del Acuerdo, una vez adaptado el texto tras los comentarios de la consulta pública. El 27 de julio se recibió la carta formal de observaciones de la Comisión Europea, sobre la base de la cual se empezó a trabajar en una versión revisada del Acuerdo. El 11 de octubre se elevó para informe del Consejo de Ministros el texto revisado del Acuerdo, que fue remitido formalmente a la Comisión Europea el 12 de octubre. El Acuerdo de Asociación de España 2021-2027 fue aprobado el 18 de noviembre de 2022 por parte de la Comisión Europea.

En virtud del artículo 23 del Reglamento (UE) 2021/1060 de la Comisión, de 24 de junio de 2021, desde España se desarrolló un proceso participativo para la elaboración del programa operativo.

La asignación total de FEDER correspondiente a España se ha regionalizado y repartido de cara a su gestión en cada Comunidad y Ciudad Autónoma, bien directamente por cada territorio (programas regionales), o por la AGE (Programa Plurirregional de España, en adelante PPE). Se ha buscado una distribución de fondos que asegure a cada Comunidad y Ciudad Autónoma una dotación financiera adecuada que le permita responder a los desafíos que afronta –y que respete los principios esenciales de la política de cohesión-, a la vez que se dota al PPE de un volumen de fondos suficiente para que la AGE pueda desempeñar su función coordinadora de las políticas públicas, asegurando la homogeneidad y equidad territorial en la disponibilidad de infraestructuras y en la prestación de los servicios públicos.

El Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (en adelante PPE) encuentra su marco general en el Acuerdo de Asociación de España 2021-2027 (en adelante AA), que establece las grandes orientaciones estratégicas de la política de cohesión para el periodo de programación 2021-2027, por lo que le son de aplicación las disposiciones recogidas en el mismo.

El PPE se configura en torno a los 5 objetivos políticos (OP) y 23 objetivos específicos (OE) definidos en la regulación aplicable. Buscando su alineación con las grandes orientaciones estratégicas de la política de cohesión para el periodo de programación 2021-2027 en España, recogidas en el Acuerdo de Asociación (AA) antes citado.

En el marco del PPE, la Prioridad «*P1Z. STEP*» persigue avanzar hacia una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente. Dentro de esta prioridad se enmarca el Objetivo Específico RSO 1.6, orientado a apoyar inversiones que contribuyan al objetivo de STEP a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii) del Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) 1303/2013, (UE) 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241 (tecnologías limpias y eficientes en el uso de recursos, incluidas las tecnologías de cero emisiones netas, tal como se definen en el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas). Este instrumento responde a la necesidad estructural de reforzar la soberanía, la seguridad y la competitividad de la industria europea frente a las dependencias estratégicas de terceros países, el incremento de los costes energéticos y las disrupciones en las cadenas de suministro.

Así el Informe País del Semestre Europeo recomienda a España aprovechar las oportunidades de STEP para impulsar la transformación de la industria, en particular invirtiendo en el desarrollo y la fabricación en el campo de tecnologías estratégicas y sus respectivas cadenas de valor. En España se identifican los mismos problemas en la competitividad industrial que a nivel europeo, esto junto con la recomendación del informe país llevan a la necesidad de apoyar el desarrollo y la fabricación de estas tecnologías, así como el refuerzo de las cadenas de suministro a través de diversos instrumentos y contado con el papel fundamental de las grandes empresas.

De conformidad con el citado Reglamento STEP, las actuaciones enmarcadas en este objetivo específico promueven el desarrollo o la fabricación de tecnologías fundamentales innovadoras y de vanguardia, así como el refuerzo y la protección de sus cadenas de valor asociadas. En el ámbito de la transición ecológica, estas inversiones se dirigen a impulsar tecnologías limpias y eficientes en el uso de los recursos -incluidas las de cero emisiones netas-, abarcando desde la fase posterior a la demostración de viabilidad hasta la producción comercial. Asimismo, el refuerzo de las cadenas de suministro comprende tanto productos finales como componentes esenciales, maquinaria específica, materias primas fundamentales y servicios conexos indispensables para consolidar el liderazgo industrial y la seguridad del suministro en la Unión.

En particular, dentro del subapartado relativo a las «Intervenciones de los Fondos» del Objetivo Específico RSO1.6, se define la tipología de actuaciones subvencionables, garantizando su plena alineación con el catálogo de tecnologías de cero emisiones netas establecido en el Anexo del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2025/1463, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la determinación de las subcategorías de las tecnologías de cero emisiones netas y la lista de componentes específicos utilizados para dichas tecnologías. El apoyo al desarrollo y la fabricación se refieren al avance de las tecnologías desde la fase en que se demostró la viabilidad hasta la producción comercial, quedando excluido el despliegue de tecnologías comercialmente disponibles. De igual modo, las actuaciones contempladas pueden abarcar el fomento de centros de fabricación, instalaciones de I+D+i, bancos de pruebas y ensayos, fabricación de prototipos y nuevos diseños.

Conforme al PPE aprobado el 23 de julio de 2026, en el Objetivo Específico RSO1.6 no hay un enfoque territorial concreto, por la propia naturaleza de las actuaciones.

II

Por su parte, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre el Pacto Verde Europeo, de 11 de diciembre de 2019 [COM(2019) 640 final], establece la hoja de ruta para transformar la Unión Europea en una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, con el objetivo de alcanzar la neutralidad climática en 2050. Este marco estratégico, consolidado jurídicamente mediante el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación Europea sobre el Clima»), exige acelerar la descarbonización del sistema energético y fomentar la inversión en tecnologías limpias para reducir la dependencia de los combustibles fósiles, igualmente en coherencia con la Comunicación de la Comisión de 18 de mayo de 2022, sobre el Plan REPowerEU [COM(2022) 230 final].

En el marco de las políticas europeas de transición ecológica y autonomía estratégica, la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Un Plan Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas» de 1 de febrero de 2023 (COM(2023) 62 final), tiene el propósito de reforzar la competitividad de la industria europea mediante un entorno regulador previsible y un acceso ágil a la financiación. Por su parte, el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas).

En el plano nacional, dichos compromisos europeos se articulan a través del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030, cuya actualización fue aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 2024. Este instrumento de planificación estratégica fija metas ambiciosas en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, penetración de energías renovables, eficiencia energética, almacenamiento y despliegue del hidrógeno renovable, configurando la transición ecológica como un vector esencial para la reindustrialización y la autonomía estratégica de España.

En consonancia con estas disposiciones -y atendiendo especialmente a los criterios de sostenibilidad, resiliencia y contribución a la capacidad de fabricación en la Unión previstos para los regímenes de apoyo público en el artículo 28 del citado Reglamento (UE) 2024/1735-, esta Orden de bases tiene por objeto impulsar inversiones estratégicas que aceleren la descarbonización del tejido productivo y contribuyan al cumplimiento de los objetivos climáticos fijados para 2030 y 2050.

Así pues, para alcanzar los objetivos cuantitativos y cualitativos fijados tanto en el Pacto Verde Europeo como en el PNIEC 2023-2030, resulta imprescindible movilizar inversiones públicas y privadas que impulsen la cadena de valor industrial asociada a la transición energética. En este contexto, la presente Orden de bases responden a la necesidad de canalizar apoyo financiero hacia proyectos que contribuyan de manera efectiva a la descarbonización de la economía, al refuerzo de las capacidades productivas nacionales y a la consecución de un modelo energético sostenible y competitivo.

III

En el ámbito del control de ayudas públicas, la Comunicación de la Comisión relativa al Marco aplicable a las medidas de ayuda estatal para apoyar el Pacto por una Industria Limpia (Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia, CISAF, en adelante, por sus siglas en inglés ‘Clean Industrial State Aid Framework’) de 4 de julio de 2025 (C/2025/3602), establece un instrumento regulatorio reforzado para acelerar el despliegue de las energías renovables, impulsar la descarbonización industrial y garantizar una capacidad de fabricación suficiente de tecnologías

limpias en la Unión Europea. En particular, las ayudas previstas en esta Orden de bases para "proyectos de fabricación STEP" del programa de incentivos 1 respetan las tipologías de actuaciones, intensidades de ayuda y cuantías máximas contempladas en el Marco CISAF.

Adicionalmente, el presente régimen de ayudas respeta lo establecido en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en su redacción introducida por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, a efectos de valorar su compatibilidad con el mercado común. En particular, las ayudas previstas en esta Orden de bases para "desarrollos tecnológicos innovadores STEP" del programa de incentivos 2, se incardinan dentro de las contempladas en los artículos 25 «Ayuda a proyectos de investigación y desarrollo».

Las subvenciones reguladas en esta Orden de bases tienen la consideración de ayudas de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Dichas medidas han sido debidamente notificadas a la Comisión Europea, incardinándose en la sección 6 del citado Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia y cumpliendo la totalidad de los requisitos establecidos en el mismo. En virtud de ello, con fecha 6 de noviembre de 2025, la Comisión Europea adoptó la Decisión SA. 119884 (2025/N) – Spain. CISAF: Refuerzo de la cadena de valor industrial de tecnologías limpias y sus componentes clave-, por la que se declara la compatibilidad del régimen de ayudas con el mercado interior y se autoriza su aplicación.

Las ayudas reguladas en esta Orden de bases respetarán en todo caso el principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (principio DNSH, por sus siglas en inglés, Do No Significant Harm) en relación con los objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento de Taxonomía), tal como exige el artículo 9, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/1060 de la Comisión, de 24 de junio de 2021. En consecuencia, todas las operaciones financiadas deberán garantizar el cumplimiento de dicho principio y observar las condiciones específicas establecidas en el Programa Plurirregional de España (PPE) 2021-2027, así como los requisitos de evaluación ambiental y contribución climática fijados en los criterios y procedimientos de selección de operaciones (CPSO) del Objetivo Específico RSO1.6.

IV

En este contexto, la designación del E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., entidad pública empresarial adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la Secretaría de Estado de Energía, como organismo intermedio de gestión del programa de ayudas objeto de las presentes bases reguladoras, es acorde con la misión y funciones principales contempladas en el Estatuto del IDAE, aprobado por el Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, correspondiéndole impulsar la eficiencia energética, las energías renovables y otras tecnologías bajas en carbono mediante la gestión y ejecución de programas de incentivos públicos, la asistencia técnica y el fomento de la innovación tecnológica industrial. Su acreditada trayectoria en la administración de fondos europeos y su especialización técnica en las cadenas de valor de la transición energética le facultan para que pueda realizar una selección rigurosa de las actuaciones a las que se les concedan las ayudas, para el seguimiento eficaz de las mismas y, en definitiva, para observar el pleno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/1060 de la Comisión, de 24 de junio de 2021 y del Objetivo Específico RSO1.6del Programa Plurirregional de España.

La recepción de solicitudes, instrucción, selección, gestión, resolución, verificación y control y, en su caso, publicación de las convocatorias de estas ayudas serán realizados por el E.P.E Instituto para la

Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. (en adelante IDAE o Instituto), de manera centralizada.

La presente orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª, 15.ª y 25.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, la competencia exclusiva sobre fomento y coordinación general de investigación científica y técnica y la competencia sobre legislación básica del régimen minero y energético, sin perjuicio de la competencia que atribuye al Estado el artículo 149.1.23.ª de la Constitución Española, en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

La competencia estatal sobre la base del artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española tiene un «carácter transversal», en el sentido recogido en la jurisprudencia constitucional (por todas, STC 74/2014, de 8 de mayo, FJ 3) de manera que «aun existiendo una competencia sobre un subsector económico que una Comunidad Autónoma ha asumido como «exclusiva» en su Estatuto, esta atribución competencial no excluye la competencia estatal para establecer las bases y la coordinación de ese subsector, y que el ejercicio autonómico de esta competencia exclusiva puede estar condicionado por medidas estatales, que en ejercicio de una competencia propia y diferenciada pueden desplegarse autónomamente sobre diversos campos o materias», siempre que el fin perseguido responda efectivamente a un objetivo de planificación económica.

Este título responde a la «necesaria coherencia de la política económica», que «exige decisiones unitarias que aseguren un tratamiento uniforme de determinados problemas en orden a la consecución de dichos objetivos [de política económica global o sectorial] y evite que, dada la interdependencia de las actuaciones llevadas a cabo en las distintas partes del territorio, se produzcan resultados disfuncionales y disgregadores» (STC 186/1988, de 17 de octubre, FJ 2; más recientemente, STC 141/2014, de 11 de septiembre, FJ 5). El título ampara, todas aquellas normas y actuaciones, sea cual sea su naturaleza y forma de instrumentación, orientadas a garantizar la «unidad de mercado» (STC 118/1996, de 27 de junio, FJ 10, y 208/1999, de 11 de noviembre, FJ 6) o la «unidad económica» (STC 152/1988, de 20 de julio, FJ 2; 186/1988, de 17 de octubre, FJ 2; 96/1990, de 24 de mayo, FJ 3, y 146/1992, de 16 de octubre, FJ 2).

Esta Orden de bases se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado previstas en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de «fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica».

Estas ayudas se gestionan de forma centralizada para optimizar la gestión de unos fondos públicos limitados, asegurando la plena efectividad del presupuesto disponible y garantizando en todo el territorio español las mismas posibilidades de obtención y aplicación de las ayudas, dado el carácter innovador e incipiente en nuestro país del tipo de actuación que se pretende fomentar con este programa.

De este modo, atendiendo a lo dispuesto en la STC 13/1992, de 6 de febrero, la gestión centralizada de estas subvenciones resulta imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector y optimizando la aplicación del presupuesto disponible.

El procedimiento de concesión de las ayudas será mediante concurrencia competitiva, conforme a los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con los criterios de valoración y selección establecidos en esta Orden.

V

La Orden se estructura en treinta y cinco (35) artículos y se completa con dos (2) disposiciones finales, sobre el título competencial y la entrada en vigor de la norma, así como de seis (6) anexos.

VI

Esta Orden se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Cumple con los principios de necesidad y eficacia, en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, donde se explican la necesidad y fines perseguidos con su aprobación, que son la financiación de medidas destinadas a corregir los desequilibrios regionales entre los distintos territorios de la Unión y, en particular, la descarbonización de los distintos sectores de la economía, reforzar la soberanía, la seguridad y la competitividad de la industria nacional y europea frente a las dependencias estratégicas de terceros países, el incremento de los costes energéticos y las disrupciones en las cadenas de suministro, contribuyendo al cumplimiento de objetivos establecidos para apoyar el crecimiento en el periodo 2021-2027

La presente norma resulta conforme también con el principio de proporcionalidad dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio pues es coherente con los planes y normativa vigente en materia de energías renovables y establece estímulos económicos que facilitarán su mejor cumplimiento.

La Orden cumple con el principio de transparencia, ya que en su elaboración se han seguido todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa, habiéndose realizado el trámite de participación pública. Además, define claramente sus objetivos, reflejados en su preámbulo y en la memoria que la acompaña.

Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se han elaborado las presentes bases reguladoras respetando los principios generales de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos establecidos.

En la elaboración de esta Orden han emitido informe el Servicio Jurídico y la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 61.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Constituye el objeto de esta Orden el establecimiento de las bases reguladoras para las convocatorias de ayudas para impulsar proyectos de fabricación y desarrollo de tecnologías estratégicas de cero emisiones netas, financiado por la Unión Europea, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), tal y como se recoge en el Programa Plurirregional España FEDER 2021-2027 (PPE).

2. Las ayudas reguladas por esta Orden tendrán como finalidad contribuir al cumplimiento del objetivo específico RSO1.6. *"Apoyo a inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo. (FEDER)"* a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), del Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP), apoyando proyectos de desarrollo o fabricación de tecnologías limpias y eficientes en el uso de recursos, incluidas las tecnologías de cero emisiones netas, tal como se definen en el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas – NZIA) y su Reglamento delegado (UE) 2025/1463 de la Comisión, de 23 de mayo de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la determinación de las subcategorías de las tecnologías de cero emisiones netas y la lista de componentes específicos utilizados para dichas tecnologías.

3. Asimismo, contribuirán a los objetivos incluidos en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, así como los recogidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030.

4. Las ayudas reguladas en esta Orden, dentro del programa de incentivos 1, constituyen ayudas de Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las ayudas han sido notificadas a la Comisión Europea, y se incluyen en la sección 6 del Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia (CISAF) y cumplen las condiciones establecidas en dicho marco. Así se ha constatado por la Comisión Europea, habiéndose recibido el 6 de noviembre de 2025 la «Decisión SA. 119884(2025/N) - ENER - Refuerzo de la cadena de valor industrial de tecnologías limpias y sus componentes clave» autorizando el régimen de ayudas.

5. Las ayudas reguladas en esta Orden, dentro del programa de incentivos 2, respetan lo establecido en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en la redacción introducida por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, a efectos de valorar su compatibilidad con el mercado común. Las ayudas previstas en esta Orden dentro del programa de incentivos 2 se incardinan dentro de las contempladas en el artículo 25 «Ayudas a proyectos de investigación y desarrollo».

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Las ayudas que se regulan en esta Orden se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva convocatoria y resolución de concesión, por cuantas normas vigentes que por su naturaleza jurídica pudieran resultar de aplicación, y, en particular, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. También serán de aplicación las siguientes disposiciones normativas que afectan a las ayudas cofinanciadas por FEDER a través de PPE:

a. Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

b. Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

c. Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) 1303/2013, (UE) 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241.

d. La Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2021-2027).

e. Las disposiciones operativas que resulten de aplicación.

3. Las ayudas que se otorguen en virtud de esta Orden para el programa de incentivos 1 cumplirán con los requisitos de la Comunicación de la Comisión Europea de 25 de junio de 2025 (C/2025/3602) relativa al marco aplicable a las medidas de ayuda estatal para apoyar el Pacto por una Industria Limpia (Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia, CISAF por sus siglas en inglés).

Las ayudas que se otorguen en virtud de esta Orden para el programa de incentivos 2 cumplirán los requisitos que establece la normativa vigente en materia de ayudas de Estado. En particular, respetarán las disposiciones del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado o en sus modificaciones, que resulten aplicables en cada caso, según el tipo de proyecto.

4. A cualquier actuación financiada en el marco del presente programa le será aplicable la normativa medioambiental y la que regula la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH), en concreto:

a. El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento de Taxonomía).

b. Los Actos Delegados derivados del Reglamento (UE) 2020/852 de la Comisión, de 18 de junio de 2020.

c. En todo caso, las actuaciones llevarán a cabo los procedimientos de evaluación ambiental establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que sean de aplicación, así como otras evaluaciones y procedimientos que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

5. Los artículos del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que resulten expresamente aplicables a los proyectos y actuaciones financiables con fondos europeos.

6. La normativa aplicable en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses:

a. En aplicación de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financieros y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

b. El Reglamento (CE, Euratom) 2988/1995 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

c. El Reglamento (EU, Euratom) 2024/2509, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión europea (Reglamento financiero).

d. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo a los principios éticos; el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención, y el artículo 24 del mismo cuerpo legal, relativo a la recusación.

e. Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso.

f. Las medidas, principios y procedimientos establecidos por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) en materia de gobierno corporativo y política antifraude. Esto incluye el Plan de Medidas Antifraude, el Código Ético y de Conducta y demás instrumentos o disposiciones que los desarrollen o sustituyan, en aquello que resulte aplicable a la gestión y ejecución de las actuaciones financiadas.

g. Las instrucciones que a tal efecto puedan adoptar el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el IDAE y las restantes autoridades nacionales y europeas competentes.

7. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del

Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta ley.

8. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

9. En todo lo no previsto en esta Orden será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 3. Ámbito geográfico y temporal.

1. El ámbito de actuación del programa comprenderá todo el territorio nacional, si bien en cada convocatoria se podrá particularizar el ámbito geográfico de la subvención.

2. El ámbito temporal de este programa de ayudas se extenderá desde la entrada en vigor de esta Orden hasta el 31 de diciembre de 2027, fecha a partir de la cual no podrán aprobarse nuevas convocatorias en virtud de la misma, sin perjuicio de que las ayudas concedidas se sigan rigiendo por estas bases reguladoras y hasta la finalización y cierre de los correspondientes expedientes, incluyendo los eventuales procedimientos de reintegro e incautación de garantías cuando corresponda.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables

1. En el programa de incentivos 1, tendrán el carácter de actuaciones subvencionables, los “proyectos de fabricación STEP”, de acuerdo con su definición en el Anexo 6 de esta Orden.

Estas actuaciones subvencionables, se enmarcarán en alguna de las siguientes tipologías de proyecto:

i) Creación de establecimientos industriales: inicio de una nueva actividad de fabricación.

ii) Ampliaciones de la capacidad de fabricación instalada en centros existentes de fabricación o en construcción, a través de la implantación de nuevas líneas de fabricación. Se entenderá por implantación de una nueva línea de fabricación a la adquisición del conjunto de equipos que permiten fabricar de forma autónoma un producto.

iii) Reconversión de líneas previamente existentes para la fabricación de productos que anteriormente no estuvieran en fabricación en la planta.

En ningún caso podrán financiarse las siguientes actuaciones:

a) aquellas asociadas al despliegue de tecnologías comercialmente disponibles.
b) la fabricación de baterías que tengan por objeto principal su uso para movilidad eléctrica,
c) los proyectos para la producción de energía renovable, tal como se define en el artículo 2, punto 1), de la Directiva (UE) 2018/2001, incluida la producción de combustibles renovables de origen no biológico y la producción de electricidad procedente de combustibles renovables de origen no biológico;

d) los proyectos para almacenamiento de combustibles renovables de origen no biológico, biocarburantes, biolíquidos, biogás (incluido el biometano) y combustibles de biomasa que almacenen exclusivamente energía;
e) los proyectos para almacenamiento de electricidad y almacenamiento térmico;

2. En el programa de incentivos 2 serán subvencionables los "desarrollos tecnológicos innovadores STEP", de acuerdo con su definición en el Anexo 6 de esta Orden.

3. Las ayudas del programa de incentivos 1 no pueden concederse para facilitar la reubicación de actividades de fabricación dentro del Espacio Económico Europeo, de acuerdo con el apartado 6.1 del Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia. A tal fin, el beneficiario deberá confirmar que, en los dos años anteriores a la solicitud de ayuda, no ha llevado a cabo una reubicación al establecimiento en el que se realizará la inversión objeto de la ayuda y comprometerse a no llevar a cabo reubicación alguna durante un período de tres o cinco años tras haberse completado la inversión, según corresponda de acuerdo con el apartado 3.V del Anexo 1.2 de la presente Orden[1].

4. Un mismo solicitante podrá presentar más de una actuación subvencionable. La ayuda a otorgar no podrá superar el límite de ayuda por proyecto establecido en el artículo 13 de esta Orden.

5. En el caso de que un beneficiario presente varias actuaciones subvencionables, cada uno de dichos proyectos ha de asociarse a una planta diferente de fabricación de equipos y/o componentes necesarios para la transición a una economía de cero emisiones netas.

6. En cada convocatoria que se emita al amparo de esta Orden se determinará qué actuación, de entre las aquí recogidas, es objeto de cada una de ellas.

Artículo 5. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios en las correspondientes convocatorias que se celebren al amparo de esta Orden, las entidades con personalidad jurídica propia (públicas o privadas) legal y válidamente constituidas en la Unión Europea, y debidamente inscritas en el registro correspondiente, siempre que cumplan los criterios de selección de operaciones definidos para el Programa FEDER 21-27 y siempre que realicen la actividad que fundamenta su concesión en los términos establecidos por esta Orden de bases.

Las convocatorias podrán determinar a los beneficiarios concretos a los que se dirigen.

En el programa de incentivos 1 no podrá obtener la condición de beneficiaria la Administración General del Estado ni los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella, en los términos establecidos en los artículos 55, 84 y 88 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

[1] Se entenderá «reubicación» de acuerdo con la definición dada en CISAF: transferencia de la misma actividad o una actividad similar o parte de la misma de un establecimiento en una Parte contratante del Acuerdo EEE («establecimiento inicial») al establecimiento en el que se lleve a cabo la inversión objeto de la ayuda en otra Parte contratante del Acuerdo EEE («establecimiento beneficiario»). Existe transferencia cuando el producto o servicio objeto de la ayuda en el establecimiento inicial y en el establecimiento beneficiario sirve, al menos en parte, para los mismos fines y satisface las demandas o necesidades del mismo tipo de clientes, y cuando se pierden puestos de trabajo en el mismo sector de actividad o similar en uno de los establecimientos iniciales del beneficiario de la ayuda en el EEE.

En el artículo 7 se recogen los requisitos y obligaciones que al menos deben cumplir los solicitantes de la ayuda para poder alcanzar la condición de beneficiarios, los cuales en todo caso deberán tener su domicilio fiscal en España.

Artículo 6. Pluralidad de beneficiarios.

No podrán alcanzar la condición de beneficiario, las agrupaciones ni los asociados del beneficiario en el sentido previsto en los artículos 11.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 7. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios deberán ejecutar el proyecto o realizar la actuación objeto de la subvención con sujeción a los requisitos y con las obligaciones recogidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la sección 3ª del capítulo III del Título Preliminar, artículo 31, 33 y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las que se establezcan en esta Orden, en las convocatorias y en las resoluciones de concesión y aquellos que se deriven de las instrucciones específicas que, en aplicación y cumplimiento de esta Orden y las respectivas convocatorias, comunique el IDAE en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto.

2. En el Anexo 1.1 se recogen requisitos que deben cumplir los beneficiarios para poder ostentar la condición de beneficiarios a efectos de acceder a las líneas de ayudas recogidas en esta Orden.

3. Los beneficiarios estarán obligados a comunicar de inmediato al IDAE, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud.

4. Sin perjuicio de su deber de cumplir con cualesquiera obligaciones que vengan recogidas en esta Orden, en la convocatoria, en la resolución de concesión y demás normativa aplicable, los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el Anexo 1.2.

Artículo 8. Obligaciones específicas en materia de transparencia en la ejecución de los Fondos, visibilidad y comunicación

Serán las recogidas en el Anexo 1.2. apartado 7.

CAPÍTULO II

Características de las ayudas

Artículo 9. Procedimiento de concesión y modalidad de ayuda

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, que rigen en la gestión de ayudas y subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en los

artículos 8.3, 22.1 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las ayudas que se otorguen consistirán en una subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria efectuada por el Consejo de Administración del IDAE, como órgano competente, cuyo texto completo deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de este, en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

4. Las convocatorias serán centralizadas correspondiendo la gestión de las ayudas al IDAE.

5. Las ayudas concedidas para el programa de incentivos 1 estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia – CISAF.

6. Las ayudas concedidas para el programa de incentivos 2 estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio 2014.

Artículo 10. Compatibilidad de las ayudas

1. En cumplimiento con el artículo 63.9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, las subvenciones objeto de esta Orden reguladora podrán recibir ayuda de uno o más Fondos o de uno o más programas y de otros instrumentos de la Unión para la misma actuación, siempre que no cubran el mismo coste subvencionable.

2. Cuando se trate de actuaciones encuadrables en el ámbito del Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia (C/2025/3602), es decir, actuaciones del programa de incentivos 1, en aplicación de lo establecido por la citada norma, no deberán superar la intensidad máxima de la ayuda establecida en la sección 6 (apartados 167 y 168) de dicha comunicación.

3. Cuando se trate de actuaciones encuadrables en el ámbito del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, es decir, dentro del programa de incentivos 2, en aplicación de lo establecido por la citada norma, no deberán superar la intensidad máxima de la ayuda establecida en el artículo 25 de la misma.

4. El conjunto de las ayudas no podrá superar la intensidad máxima de la ayuda regional permitida por el PPE, ni implicar una disminución del importe de la financiación no pública exigida al beneficiario, para la actividad/proyecto objeto de la ayuda.

5. En ningún caso, la acumulación de ayudas podrá superar el coste subvencionable total de la actividad objeto de subvención, conforme al importe determinado en la resolución de concesión.

6. El beneficiario suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, una declaración responsable que acredite tanto las ayudas que ha solicitado como las que le han sido concedidas para la misma actividad/proyecto, según el modelo previsto en la sede electrónica del IDAE, inclusive aquellas ayudas tramitadas por este Instituto.

7. En cualquier caso, el beneficiario deberá comunicar la solicitud y obtención de otras ayudas que financien las actividades subvencionadas, aportando información completa de las mismas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos. La acumulación de ayudas podrá originar la correspondiente minoración en el importe de la ayuda inicialmente concedida o la pérdida de la misma.

Artículo 11. Régimen de financiación.

1. El presupuesto, la financiación, y la asignación de cuantías según distribución territorial, así como por tipos de actuación, serán los que se establezcan en cada una de las convocatorias.

2. Las subvenciones previstas en la presente Orden son susceptibles de ser cofinanciadas con fondos FEDER incluidos en el Objetivo Específico "RSO1.6. Apoyo a inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo. (FEDER)" para el periodo 2021-2027, conforme a las tasas de cofinanciación aplicables o, potencialmente, con otro origen de fondos.

3. El Programa Plurirregional de España establece una senda financiera para el periodo de programación 2021-2027 a través de la cual asigna para cada prioridad y también por región objetivo, un presupuesto disponible que será la referencia a tener en cuenta en las diferentes convocatorias que se publiquen.

Excepcionalmente, la cuantía máxima establecida en el apartado anterior para la financiación de las ayudas susceptibles de recibir cofinanciación con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del período de programación 2021-2027, podrá incrementarse mediante una cuantía adicional, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, destinada a la concesión de subvenciones a las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos, no hubieran podido ser atendidas con cargo a la cuantía inicialmente prevista, siguiendo el orden de prelación establecido.

La aplicación de dicha cuantía adicional no estará sujeta a los requisitos de distribución territorial establecidos para la cofinanciación del programa FEDER 2021-2027, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos exigibles para la concesión de las subvenciones.

Artículo 12. Costes subvencionables.

1. El total de los costes subvencionables necesarios para llevar a cabo el proyecto correspondiente conformará el coste subvencionable del mismo. El importe de la ayuda se calculará de acuerdo con lo previsto en esta Orden y en la convocatoria correspondiente.

2. Sólo se considerarán subvencionables y, por tanto, sólo podrán ser objeto de ayuda con cargo a esta Orden, las inversiones desarrolladas en territorio nacional y que se realicen mediante la ejecución de obras y/o adquisición de bienes y/ o de servicios por parte del beneficiario de la ayuda, las cuales se deberán justificar mediante la presentación del correspondiente pedido y/o contrato debidamente firmado, relativos a las actuaciones realizadas con aportación de sus correspondientes facturas y justificantes de pago al proveedor.

3. En todo caso, para que los gastos puedan ser considerados subvencionables deben cumplirse los siguientes requisitos:

a. Cumplir con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

b. Ser reales y ejecutados con anterioridad a la conclusión del plazo de ejecución, así como abonados antes del fin del plazo de justificación de las actuaciones establecido. Cuando se utilicen medios de pago diferido (entre otros: cheque, pagaré, letra de cambio aceptada) sólo se subvencionarán aquellos importes efectivamente cargados en cuenta a través de entidad financiera con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

c. Existir constancia documental de los mismos y ser verificables;

d. Estar relacionados de manera indubitada con la actividad a desarrollar y ser necesarios para la ejecución de las correspondientes actuaciones;

e. Cumplir la normativa local, autonómica, nacional y de la Unión Europea aplicable.

4. Se podrán considerar como costes subvencionables los recogidos en el Anexo 3.1.

5. Son reglas aplicables a los conceptos de costes subvencionable, las siguientes:

a. El equipamiento físico asociado al presupuesto financiable deberá ir provisto del correspondiente marcado CE o declaración de conformidad y número de serie.

b. Para los costes de colaboraciones externas, consultoría o ingeniería, no se podrán fraccionar las tareas que realice un mismo proveedor.

c. Los gastos relativos al arrendamiento de activos materiales, incluido el arrendamiento financiero, no serán incluidos como costes subvencionables. Solo se valorarán como coste subvencionable los de los aparatos y equipos de producción que sean objeto de un contrato de arrendamiento financiero, si el beneficiario asume la obligación expresa de adquirir estos al término del citado contrato, a través del modelo facilitado por este Instituto.

d. En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas a las entidades beneficiarias, se aplicará lo dispuesto en el artículo 14.

6. Los activos materiales e inmateriales objeto de las actuaciones subvencionadas deberán:

a. Utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda;

b. Ser amortizables;

c. Adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador, salvo cuando ello no fuera posible, en cuyo caso ésta circunstancia deberá quedar suficientemente acreditada;

d. Incluirse en los activos de la empresa beneficiaria y

e. Permanecer asociados y vinculados al proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos cinco años o tres años en el caso de beneficiarias que sean pymes, y a contar una vez finalizado el plazo de realización de las actuaciones referido en esta Orden;

7. Los beneficiarios sujetos a la normativa de contratación pública deberán haber suscrito el contrato o los contratos necesarios para llevar a cabo la actuación subvencionada, de acuerdo con alguna de las tipologías previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, entre la entidad beneficiaria y la empresa o empresas que participen en la ejecución de las actuaciones, o en su caso, haber formalizado un encargo a un medio propio de las entidades o administraciones que realicen el proyecto.

8. En todo caso, siempre que el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para el contrato menor, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En concreto, los beneficiarios de ayudas deberán disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores no vinculados con el beneficiario ni entre sí, con carácter previo a la contratación de la obra, suministro y/o servicio correspondiente, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. A estos efectos, se entenderá que existe vinculación cuando concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como cuando existan relaciones de control, participación, dirección, dependencia, intereses comunes u otras circunstancias que permitan apreciar razonablemente que los proveedores no actúan de forma autónoma e independiente en la elaboración o presentación de sus respectivas ofertas. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9. La realización de las actuaciones objeto del proyecto subvencionable deberá cumplir con la normativa vigente que sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias, certificados y autorizaciones administrativas.

10. No podrán ser objeto de las ayudas los proyectos de inversión cuya fecha de inicio de su ejecución sea anterior a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, de forma que se garantice el efecto incentivador de la misma. A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio 2014, relativo al efecto incentivador de las ayudas, y al apartado 165 del Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia (CISAF), el hito que marcará el inicio de los trabajos será, para las personas jurídico públicas, la publicación de los pliegos de licitación, y para el resto de beneficiarios, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

11. En cada convocatoria se incluirán instrucciones u orientaciones detalladas sobre los conceptos que podrán ser tenidos en cuenta para la determinación de los costes subvencionables.

12. No se considerarán costes subvencionables los englobados en los conceptos especificados en el Anexo 3.2 y de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes.

Artículo 13. Cuantía e intensidad de la ayuda.

1. El importe de la ayuda concedida para los proyectos que resulten seleccionados se establecerá de acuerdo con la solicitud y la memoria de proyecto presentada por el beneficiario, en función de los costes subvencionables de las actuaciones objeto de los mismos y los límites establecidos en este artículo, así como la disponibilidad financiera.

2. Asimismo, se determinará de acuerdo con las intensidades y límites establecidos, en su caso, por la sección 6.1 del Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia, por el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y por la normativa FEDER de aplicación.

3. La intensidad de ayuda máxima que podrá solicitarse será la siguiente:

a) Programa de incentivos 1:

1. Las cuantías e intensidades de ayudas respetarán los límites establecidos en la sección 6.1 del Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia. La intensidad de la ayuda no podrá superar el 15 % de los costes subvencionables y el importe total de la ayuda no podrá superar los 15 millones EUR por proyecto. No obstante:

i. Cuando el proyecto de inversión tenga lugar en una zona asistida de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado, la intensidad de la ayuda no podrá superar el 20 % de los costes subvencionables y el importe de la ayuda no podrá superar los 20 millones EUR por proyecto.

ii. Cuando el proyecto de inversión tenga lugar en una zona asistida de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra a) del Tratado, la intensidad de la ayuda no podrá superar el 35 % de los costes subvencionables y el importe de la ayuda no podrá superar los 35 millones EUR por proyecto.

2. En el caso de las inversiones realizadas por pequeñas empresas, las intensidades de ayuda establecidas en el punto anterior podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales y, en el caso de las inversiones realizadas por empresas medianas, las intensidades de ayuda podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales. La definición de PYME se establece en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas [notificada con el número C(2003) 1422 (DO L 124, de 20 de mayo de 2003, pp. 36-41)].

b) Programa de incentivos 2:

1. Las cuantías e intensidades de ayudas respetarán los límites establecidos en el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, . La intensidad de la ayuda no podrá superar el 25 % de los costes subvencionables y el importe total de la ayuda no podrá superar los 10 millones EUR por proyecto. No obstante:

i. La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si se trata de pequeñas empresas.

ii. La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales en el caso de que el proyecto de Desarrollo tecnológico se lleve a cabo en una región asistida que cumpla las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado;

iii. La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 5 puntos porcentuales en el caso de que el desarrollo tecnológico se lleva a cabo en una región asistida que cumpla las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado;

4. En las actuaciones del programa de incentivos 1, para garantizar que la inversión sea viable, el beneficiario de la ayuda hará una aportación financiera mínima del 25 % de los costes subvencionables, con cargo a sus propios recursos o mediante financiación externa, que no incluya ningún tipo de ayuda pública.

Artículo 14. Subcontratación.

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad financiada.

2. En función de la naturaleza de la actividad financiada, la subcontratación podrá alcanzar hasta el porcentaje máximo del 100% de la actividad incentivada.

3. En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor, ni fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo.

4. Se deberá cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (DNSH) según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 de la Comisión, de 18 de junio de 2020.

5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, adicionalmente a lo especificado en este artículo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

   a. Que el contrato se celebre por escrito.

   b. Que la celebración del mismo se autorice previa y expresamente por el órgano concedente, debiéndose solicitar la autorización con una anticipación de diez días a la fecha de firma del contrato e inicio de ejecución de los trabajos. La solicitud irá acompañada de una memoria justificativa de la necesidad de la subcontratación para la consecución de los objetivos de la actuación objeto de ayuda, y se deberá resolver y notificar en el plazo de 3 meses desde que haya tenido entrada en el Registro electrónico del IDAE. En el supuesto que no resuelva en el plazo señalado, se entenderá desestimada.

6. No podrá subcontratarse la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con personas o entidades vinculadas al beneficiario, en los términos del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Esta prohibición tendrá carácter absoluto y no podrá ser objeto de dispensa o autorización excepcional por el órgano concedente, sin perjuicio de las restantes prohibiciones de subcontratación establecidas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta prohibición se aplicará a las subcontrataciones entendidas en los términos del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que no afectará a la contratación de los gastos en que deba incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada, siempre que tales gastos no encubran una subcontratación de la actividad subvencionada ni se utilicen para eludir la presente prohibición. El beneficiario deberá declarar, en la solicitud de subvención y en la documentación justificativa correspondiente, la inexistencia de relaciones de vinculación con las personas o entidades contratadas para la ejecución de las actividades subvencionadas, y deberá comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia sobrevenida que pudiera determinar la existencia de dicha vinculación. El incumplimiento de la prohibición establecida en este artículo determinará la no consideración como subvencionable del gasto correspondiente a la actividad subcontratada, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de las causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

7. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada.

En este sentido, los beneficiarios serán responsables de que, en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros, se respete la normativa reguladora de la subvención y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 29 apartado 6 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En todo caso, el beneficiario deberá aportar en el momento de la justificación de la ayuda, una certificación firmada por cada subcontratista contratado, en el que este último manifieste:

a. No estar incurso en prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
b. Si es o no persona o entidad que haya recibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
c. Declaración relativa a que no son intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados, lo que deberán justificar.
d. Si son o no personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa.
e. Compromiso de respetar el deber de colaboración previsto en el artículo 29.6 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
f. Manifestación de si son personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
g. Compromiso de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), conforme artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 de la Comisión, de 18 de junio de 2020.

En aquellos casos en los que se requiera autorización previa para llevar a cabo una subcontratación, el beneficiario deberá aportar, junto con la solicitud correspondiente, declaración responsable suscrita por los subcontratistas comprensiva de las manifestaciones recogidas en el párrafo anterior.

Artículo 15. Anticipos.

1. El órgano convocante podrá acordar la dotación de anticipos a los beneficiarios de las ayudas que así lo soliciten, en las condiciones que se recogen a continuación.

2. El anticipo se considerará como una entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y se corresponderá como máximo con el 100% del importe de la ayuda total concedida en la resolución de concesión.

3. El anticipo deberá destinarse exclusivamente a cubrir gastos subvencionables del proyecto objeto de subvención.

4. El anticipo se otorgará, en su caso, previa constitución de las garantías asociadas exigidas en los términos y condiciones regulados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 42 y siguientes de su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 16 de esta Orden. El órgano competente para la concesión de anticipos será el Director General del IDAE. La solicitud se realizará a través de la sede electrónica del IDAE, y se deberá resolver y notificar en el plazo de 3 meses desde que haya completado la documentación requerida. En el supuesto que no se resuelva en el plazo señalado, se entenderá desestimada y el IDAE

procederá, de oficio, a tramitar con la Caja General de Depósitos, la devolución de la garantía que, en su caso, se hubiera aportado.

5. A efectos de formular nueva solicitud de anticipo adicional el beneficiario deberá acreditar que se han realizado pagos en la ejecución del proyecto subvencionado por importe del anticipo previamente otorgado, o, en el caso de no haberse consumido totalmente dicho anticipo, que el importe restante está comprometido para el pago de gastos asociados a los contratos de ejecución vigentes del proyecto, estando pendientes de abono, sin que en ningún caso pueda concederse nuevo anticipo sin que dicha circunstancia quede debidamente justificada.

6. Cuando proceda reducir la cuantía de la ayuda establecida en la resolución definitiva de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Orden, la convocatoria correspondiente, la resolución de concesión o la normativa aplicable, procederá el reintegro parcial o total del anticipo según lo establecido en los artículos 32 y 33 de esta Orden, con abono de los intereses correspondientes por el periodo de tiempo transcurrido entre la entrega del anticipo hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, los beneficiarios de estos anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado. La acreditación de lo aquí referido, cuando no pueda acreditarse de otro modo, se llevará a efecto a través de una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si este fuere una administración pública. La acreditación aquí contenida deberá llevarse a cabo, con la solicitud del anticipo.

8. El beneficiario de dichos anticipos deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La acreditación de esta última circunstancia se realizará conforme a lo previsto en el Anexo 1.2.

9. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, en caso de hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, así como en los supuestos de estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin haber concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso

10. De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los interesados podrán realizar la devolución voluntaria de los importes de la ayuda no aplicados al fin para el que se concedió la subvención, en la cuenta corriente del IDAE que se especifique en la convocatoria.

11. En tal caso, procederá la exigencia de interés de demora desde la fecha de pago del anticipo, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado dispongan otro.

12. El momento en que podrá solicitarse el anticipo será desde la fecha de notificación de la resolución de concesión hasta 16 meses después de la fecha de notificación de la resolución por la que se concede la ayuda.

Artículo 16. Garantías relativas al anticipo.

1. El beneficiario tendrá que aportar, con la solicitud del anticipo, resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado garantía, a favor del IDAE, en las condiciones establecidas en este artículo, por un importe que deberá cubrir el 100% del anticipo solicitado además de los intereses que correspondan.

La garantía deberá constituirse con arreglo a lo previsto en los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con las especialidades recogidas en esta Orden y con carácter indefinido.

La falta de constitución y acreditación de las garantías en las condiciones previstas en este artículo, previo trámite de audiencia al beneficiario, será considerada como renuncia de la solicitud de anticipo formulada por el beneficiario para la realización del proyecto.

2. La garantía deberá ser depositada en la Caja General de Depósitos y cumplir el modelo y el procedimiento que se establezca en la correspondiente convocatoria.

3. Las garantías se constituirán en la modalidad de avales prestados por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca, o de seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras, previstas en el artículo 12.2, letras b) y c), del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre. Dado que el programa va dirigido fundamentalmente a empresas, no se admitirán las garantías depositadas en las modalidades de efectivo o valores de deuda del estado, previstas en las letras a) y d) del citado reglamento de la Caja General de Depósitos, dado el largo periodo de vigencia previsto para las garantías a depositar y con el fin de facilitar la gestión de estas durante todo su ciclo de vida.

4. El importe a garantizar será igual a la cuantía del anticipo más los intereses calculados al tipo de interés legal anual vigente incrementado en un 25 % al momento de realizar la solicitud, para el periodo que va desde la fecha de solicitud hasta la fecha en que expira el plazo máximo de finalización de las instalaciones que se establezca en la correspondiente convocatoria, más un periodo de 6 meses, sin que en ningún caso, el importe correspondiente a intereses pueda superar el 20% de la cuantía del anticipo de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. Efectuada la comprobación y verificación de la ayuda conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de esta Orden y acreditado por el beneficiario que la instalación se encuentra totalmente finalizada en plazo, de acuerdo con el artículo 27 de la misma, el IDAE de oficio, procederá a la cancelación de la garantía.

6. En el caso de que, comprobada y verificada la ayuda tras el periodo de justificación a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta Orden, y el resultado fuera desfavorable, una vez acordado el reintegro o la pérdida de derecho al cobro por el órgano competente y transcurrido el plazo previsto para el ingreso en periodo voluntario, sin que este se hubiera producido, se iniciará el procedimiento para la incautación de la garantía constituida hasta el importe impagado incluyendo los intereses o recargos devengados. Sin perjuicio de poder continuar con las acciones recaudatorias en caso de que la

garantía no llegara a cubrir la totalidad de lo debido, por la vía del procedimiento de apremio.

7. En el caso de que comprobada y verificada la ayuda tras el periodo de justificación según artículos 27 y 28 de esta Orden, el resultado fuera favorable parcial de modo que el importe de la ayuda total a percibir fuera inferior al anticipo otorgado, una vez acordado el reintegro o la pérdida de derecho al cobro por el órgano competente y transcurrido el plazo previsto para el ingreso en periodo voluntario, sin que este se hubiera producido, se iniciará el procedimiento para la incautación de la garantía constituida hasta el importe impagado incluyendo los intereses o recargos devengados. Sin perjuicio de poder continuar con las acciones recaudatorias en caso de que la garantía no llegara a cubrir la totalidad de lo debido, por la vía del procedimiento de apremio.

8. La incautación se realizará mediante resolución del órgano concedente del IDAE, que será notificada al beneficiario y a la Caja General de Depósitos y se ajustará a lo previsto para la tramitación y ejecución o incautación de garantías en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio así como en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre.

9. Estarán exentos de aportar garantías los beneficiarios recogidos en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 17. Plazo de ejecución de las actuaciones.

1. El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de 32 meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda mediante publicación de esta en la sede electrónica del IDAE tal y como se establece en el artículo 25 de esta Orden, no pudiendo exceder del 31 de mayo de 2030. Las convocatorias podrán establecer un plazo máximo de ejecución inferior al establecido en este apartado.

2. No podrá ampliarse el anterior plazo de ejecución de las actuaciones mediante la modificación de la resolución definitiva de concesión de ayuda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 apartado 6 de esta Orden.

3. Si la instalación fuera finalizada una vez superado el plazo máximo de ejecución, pero dentro del plazo máximo de justificación del proyecto, se podrán considerar válidamente justificados aquellos gastos subvencionables realizados con anterioridad al plazo máximo de realización de las actuaciones.

4. En todo caso, el plazo de ejecución o las posibles ampliaciones de plazo a las que se refieren los apartados anteriores, además de cumplir con lo ahí expuesto, deberá tener en cuenta que, el plazo máximo de ejecución de las actuaciones indicado en el apartado 1 de este artículo, establecido para respetar los límites máximos permitidos por el PPE, solo podrá ser modificado en el caso de modificaciones de los límites máximos permitidos por la normativa reguladora de los fondos FEDER en el actual Periodo de PROGRAMACIÓN 2021-2027.

CAPÍTULO III

Procedimiento de concesión y gestión de las ayudas

Artículo 18. Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento

1. El E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. será competente para convocar, instruir y resolver las ayudas reguladas en esta Orden, en el marco de la labor de IDAE como Organismo Intermedio del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tal y como se recoge en el Programa Plurirregional España FEDER 2021-2027 (PPE).

2. La instrucción y ordenación del expediente se realizará por la persona que ostente la Dirección General del IDAE, actuando como órgano instructor. El órgano instructor podrá asistirse de departamentos o áreas especializados para las labores de gestión y notificación a los interesados. Asimismo, se podrán utilizar para la gestión plataformas informáticas específicas, que serán accesibles a través de la sede electrónica del órgano concedente.

3. Las convocatorias se aprobarán por el IDAE, mediante resolución de su Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 6 y 7 del Estatuto del IDAE, aprobado por el Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

4. La persona titular de la presidencia del IDAE resolverá y notificará el procedimiento de concesión de ayudas, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Será competente para valorar las ayudas y emitir la propuesta de concesión, en los términos previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como órgano colegiado, una Comisión Técnica de Valoración integrada por:

a. La persona que ostente la Jefatura de División de Descarbonización Industrial y Cadena de Valor Renovable del IDAE, que actuará como Presidente.

b. La persona que ostente la Jefatura del Departamento de Cadena de Valor Renovable y Economía Circular del IDAE.

c. Un representante designado por la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía, entre funcionarios de carrera del subgrupo A1.

d. Una persona representante de la Secretaría General del IDAE.

e. Un representante del departamento de Cadena de Valor Renovable y Economía Circular del IDAE, que actuará como Secretario con voz, pero sin voto.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, cualquiera de los miembros titulares de la Comisión Técnica de Valoración podrá ser sustituido por suplentes que designe la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía (para el caso de la presidencia), o de la Dirección General del IDAE (para el resto de los miembros), mediante resolución que se publicará en la página web del IDAE.

Podrán asistir a las reuniones de dicha Comisón, con voz, pero sin voto, todas aquellas personas que sean convocadas por la Presidencia, en calidad de expertos en las materias incluidas en el orden del día. El funcionamiento de esta CTV será atendido, en todo caso, con los medios personales, técnicos y presupuestarios del IDAE. La CTV podrá recabar

los informes que estime oportunos de las áreas técnicas del Instituto, así como la opinión de personas expertas, que se consideren convenientes.

En lo no previsto expresamente en esta Orden o en las convocatorias, el funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración se regirá por la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. Las personas con poder de decisión en la tramitación de las actividades necesarias para convocar, instruir y resolver el procedimiento deberán cumplimentar una declaración de ausencia de Conflicto de Interés (DACI).

Artículo 19. Convocatorias e inicio del procedimiento.

1. Las convocatorias detallarán, como mínimo, el contenido previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las convocatorias serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Un extracto de la misma será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 20. Tramitación electrónica del procedimiento

1. De acuerdo con los artículos 14.3 y 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, de forma que las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos que concurran a estas ayudas serán presentadas electrónicamente a través de la sede electrónica del IDAE (https://sede.idae.gob.es).

2. Los interesados, debidamente identificados, podrán consultar los trámites que les sean notificados y efectuar la presentación de la documentación adicional que pudiera ser requerida por el órgano actuante por medios electrónicos.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, se publicarán en la sede electrónica del IDAE (https://sede.idae.gob.es), las propuestas de resolución provisional, las resoluciones de concesión y sus posibles modificaciones ulteriores y demás actos del procedimiento, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La propuesta de resolución definitiva se notificará por comparecencia electrónica a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción.

4. En aquellos casos en los que tuviera lugar un procedimiento de reintegro o de pérdida del derecho al cobro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán bajo la modalidad de notificación por comparecencia electrónica, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, estarán disponibles en la mencionada sede electrónica y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando proceda.

Artículo 21. Representación

1. La intervención por medio de representante de los solicitantes o beneficiarios de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El firmante de la solicitud de la ayuda deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene la representación legal del beneficiario. En caso contrario, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, lo subsane, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 apartado 6 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las convocatorias podrán contemplar la utilización de registros electrónicos de apoderamiento que simplifiquen al interesado la aportación de la acreditación de esta representación a los que se hace referencia en el artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento a las personas firmantes de las distintas documentaciones que se presenten, la acreditación de la representación que ostentan. La falta de representación suficiente determinará que el documento en cuestión se tenga por no presentado, con los efectos que de ello se deriven para la continuación del procedimiento.

4. A efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación de los solicitantes informar al IDAE de los cambios en la representación del beneficiario en el momento en que se produzcan, comunicando de manera fehaciente y a través de la sede electrónica, los datos identificativos y, en particular, el número de documento de identidad y correo electrónico de la nueva representación. El cambio se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan a partir del día siguiente hábil a la recepción de la comunicación del cambio de representante del beneficiario. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a esa fecha dirigidas al representante que figurase en el expediente.

Artículo 22. Formalización y presentación de solicitudes. Garantías de participación

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente detallada en esta Orden y la convocatoria, será de un máximo de tres meses desde la fecha de efectos de las convocatorias. Las fechas de finalización del plazo de presentación de solicitudes se señalarán en las convocatorias.

2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido serán inadmitidas.

3. Las solicitudes para la obtención de las ayudas se dirigirán al órgano instructor, y estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de IDAE (https://sede.idae.gob.es), donde se dispondrán los medios electrónicos de ayuda necesarios.

4. El formulario de solicitud, la memoria y documentación a aportar con el mismo, deberán presentarse en castellano, excepto la documentación de carácter oficial que pueda ser expedida por una Administración pública en relación con las tramitaciones que le competan, que podrá figurar en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado en el ámbito territorial de ejercicio de sus competencias.

La documentación necesaria que debe presentarse en la solicitud será especificada en el Anexo 5.

5. Por tratarse de procedimientos de concesión de ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva y, como tales, iniciados de oficio, no podrán recabarse por el IDAE mejoras voluntarias de las solicitudes presentadas en el marco de una convocatoria. Tampoco se admitirá, en ningún caso, la mejora de la solicitud inicialmente presentada mediante la aportación por los solicitantes de información y/o documentación adicional una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria correspondiente. No obstante lo anterior, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones a los solicitantes sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de la misma. El requerimiento se limitará a la subsanación de documentación de carácter administrativo por la que se acredite que la entidad solicitante cumple con las condiciones necesarias para ostentar la condición de beneficiaria y, en su caso, a la aclaración de errores materiales manifiestos identificados en la información ya presentada.

En ningún caso, podrá instarse a la entidad solicitante la aportación de información o documentación adicional que pueda ser objeto de valoración a efectos de la evaluación de la solicitud conforme a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 2 de esta Orden con las particularidades en su aplicación contenidas en la convocatoria. La falta de información o la no presentación de documentación relativa a alguno de los citados criterios junto con la solicitud inicial, determinara la asignación de la puntuación más baja prevista para dicho criterio.

6. Si la documentación presentada junto con la solicitud no reúne los requisitos exigidos, en los términos referidos en el anterior apartado, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, mediante resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Garantías de participación.

   a. En todos los programas de ayudas emitidos en la correspondiente convocatoria bajo el amparo de esta Orden, como requisito adicional para acceder a la condición de beneficiario, el interesado deberá aportar en la solicitud de participación, el resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado una garantía económica a favor del IDAE, por la cuantía mínima del 3 % de la ayuda solicitada. Con esta garantía se garantiza el cumplimiento y mantenimiento de las obligaciones a las que se compromete el beneficiario en esta Orden, en la convocatoria y en la resolución de concesión y sus posibles modificaciones aprobadas (deberá regularse en cada caso las obligaciones que se garantizan]. No obstante, cada convocatoria podrá establecer, para cada programa de incentivos, un importe mínimo de ayuda solicitada para estar obligado a constituir la garantía económica, por debajo del cual los solicitantes de las ayudas regidas por esta Orden estén exentos de la obligación de su constitución. Asimismo, será de aplicación la exención establecida en el apartado 2 del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
   b. Si interesado no presenta el resguardo de la Caja General de Depósitos en el plazo de presentación previsto en el artículo 22 de esta Orden, se le requerirá para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.
   c. La garantía se constituirá en la modalidad de avales prestados por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía

recíproca, o de seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras, previstas en el artículo 12.2, letras b) y c), del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, conforme modelo adjunto en la convocatoria.

d. La garantía aportada deberá tener carácter indefinido.
e. Una vez se publique en la sede electrónica del IDAE la resolución de concesión, el IDAE procederá de oficio a la cancelación de la garantía de aquellas solicitudes que no hayan sido beneficiarias de ayudas.
f. Una vez acreditado por el beneficiario de la ayuda que el proyecto se encuentra totalmente finalizado en plazo, y que ha cumplido con las obligaciones para las que se constituyó esta garantía, el IDAE procederá de oficio a la cancelación de la garantía.
g. En caso de incumplimiento de las obligaciones para las que se constituyó esta garantía, previa declaración de la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida, se procederá a solicitar la incautación total o parcial de la garantía que corresponda.

   La incautación se realizará mediante resolución de la Dirección General del IDAE, que será notificada al beneficiario y la Caja General de Depósitos.

Artículo 23. Evaluación y selección de solicitudes

1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará, por la *Comisión Técnica de Valoración,* a partir de la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

2. Como parte de la instrucción del procedimiento, previo a la evaluación por la Comisión Técnica de Valoración, existirá una fase de preevaluación siguiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención y si el proyecto se adecúa a los objetivos de las convocatorias, en aplicación de los requisitos generales y criterios excluyentes correspondientes a la actuación que se listan en el Anexo 2, al no requerir éstos de valoración técnica por la Comisión Técnica de Valoración. En todo caso, tal fase sólo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no tenga efectos de evaluación según criterios prefijados, cuya no presentación no podrá ser subsanada una vez vencido el plazo de presentación de la solicitud.

3. Finalizada la fase de preevaluación en la que se analizarán todas las solicitudes y las posibles subsanaciones presentadas en plazo, la Comisión Técnica de Valoración procederá a la evaluación de las solicitudes que hayan resultado admitidas y que, por tanto, cumplan con la condición de beneficiario conforme al artículo 7, a los criterios recogidos en el Anexo 1.1, al resto de disposiciones recogidas en esta Orden y en la correspondiente convocatoria. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información y documentación aportada por la solicitante con anterioridad al vencimiento del plazo máximo para la presentación de la solicitud de subvención a que se refiere el artículo el apartado 1 del artículo 22 de esta Orden.

4. Se considerará que el solicitante ha desistido de su solicitud, en caso de no presentación de alguno de los documentos exigibles en la misma, tras el periodo de subsanación a que se refiere el apartado 6 del artículo 22 de la presente Orden.

5. Para la selección de las solicitudes, se establecerá un orden de prelación, de mayor a menor puntuación aplicando al efecto los criterios de valoración establecidos en el Anexo 2.

6. Las convocatorias podrán establecer un reparto presupuestario para cada uno de los programas de incentivos 1 y 2. En ese caso, la asignación de presupuesto de manera descendente establecida en el punto 5 anterior, se realizará en una primera ronda dentro de cada programa o subprograma, sin posibilidad de asignación parcial, para realizar una segunda ronda, en su caso, con el presupuesto sobrante, común ya para todos los programas, en la que participarán todas las solicitudes de ambos programas a los que no se le hayan asignado presupuesto en la primera ronda.

Para realizar la valoración, la Comisión Técnica de Valoración podrá recabar los informes que estime oportunos de las áreas técnicas del Instituto, así como la opinión de personas expertas, que se consideren convenientes.

7. Posteriormente, se dispondrá la relación de solicitantes según el orden de prelación en sentido descendente de puntuación, seleccionando aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, no se superen los límites de presupuesto establecidos en las convocatorias, ya sean por programa o por la distribución de presupuesto regional establecida por FEDER.

8. En caso de empate en su puntuación, las solicitudes con el mismo valor se ordenarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el apartado de criterios económicos.

b) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de beneficios socioeconómicos y externalidades positivas.

c) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de viabilidad administrativa en el caso del programa de incentivos 1, o en el criterio de grado de madurez tecnológica en el caso del programa de incentivos 2.

d) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, se tendrá en cuenta la fecha, hora y minuto de formalización de la solicitud, dándose prioridad a la solicitud realizada con más proximidad a la fecha de la resolución de convocatoria.

9. Una vez realizada la fase de valoración se formulará informe de la Comisión Técnica de Valoración, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se enviará al órgano instructor.

Artículo 24. Propuesta de resolución provisional y definitiva

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará, de forma debidamente motivada, la propuesta de resolución provisional.

2. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en la sede electrónica del IDAE. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, 45 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. De conformidad con lo previsto respecto a plazos de alegaciones en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación de dicha propuesta de resolución provisional, las entidades solicitantes podrán formular las alegaciones que estimen convenientes ante el IDAE, a través de la sede electrónica.

4. Examinadas las alegaciones y de acuerdo con el apartado 4 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía y que será notificada por el órgano instructor a los solicitantes propuestos como beneficiarios, para que comuniquen su aceptación, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de no recibirse la aceptación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se presumirá la renuncia del solicitante.

5. La propuesta de resolución definitiva podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta Orden para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por haberse superado la cuantía máxima del presupuesto fijado en la convocatoria o los límites presupuestarios, ya sean por programa o por la distribución de presupuesto regional establecida por FEDER, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

6. Transcurrido el plazo para la aceptación de las ayudas antes referido, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver. El plazo para dictar la resolución definitiva será de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta definitiva de resolución.

7. De acuerdo con el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 25. Resolución definitiva.

1. El órgano concedente resolverá el procedimiento, adoptando la resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La resolución definitiva habrá de ser motivada de acuerdo con lo dispuesto por esta Orden y su convocatoria y habrá de contener, al menos, la relación de los solicitantes a quienes se concede la ayuda, la identificación de la actuación o actuaciones, la cantidad concedida a cada solicitante, **la puntuación obtenida para cada uno de los criterios de valoración y la total**, la modalidad de la ayuda, así como en su caso la desestimación expresa del resto de solicitudes, indicando el motivo de desestimación.

3. En las convocatorias podrá establecerse una lista de reserva, que podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la Orden para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del presupuesto fijado en las convocatorias, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en las mismas. En este caso, en la convocatoria, deberá especificarse un plazo de vigencia de la lista de reserva a contar desde la fecha de publicación de la resolución de concesión.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en las presente Orden.

4. La resolución se notificará a los interesados mediante su publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación conforme a lo establecido en el artículo 40, 45 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir del final del plazo para la presentación de solicitudes de ayuda.

6. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley, o recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

7. Las subvenciones concedidas se harán públicas, en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8.b) de la misma Ley.

Artículo 26. Modificación de la resolución

1. Los proyectos deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las convocatorias y en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren de forma objetiva las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión ante el órgano concedente. La solicitud de modificación deberá ser resuelta en un plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderá desestimada.

2. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y especificar las modificaciones solicitadas y las circunstancias que las justifican, así como cumplir simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Que no afecte a los objetivos, resultados o finalidad perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales que hayan sido determinantes para la concesión de esta, ni perjudiquen derechos de terceros, al suponer una variación de los elementos valorados en el proceso de concesión en concurrencia competitiva.

b) Que la modificación solicitada obedezca a causa o causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

c) Que no suponga un incremento de la ayuda concedida.

d) Que la solicitud de modificación se realice antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

e) Que no altere o comprometa el cumplimiento de los objetivos o requisitos de esta Orden y la correspondiente convocatoria.

f) Que la modificación no afecte al principio DNSH -Do No Significant Harm- en sus siglas en inglés, sobre la obligación de no causar perjuicio significativo al medio ambiente.

3. No será necesaria la autorización de las modificaciones de presupuesto entre partidas, respecto de las recogidas en la memoria aportada con la solicitud de ayuda, que no superen el 20 % en los costes subvencionables totales, susceptibles de ayuda, conforme importe que figure en la resolución de concesión, siempre que estén debidamente motivadas; sin que en ningún caso puedan suponer un incremento del importe de la ayuda total para dicho proyecto. Si tales modificaciones fueran susceptibles de comportar una alteración de la valoración que hubiera recibido la actuación subvencionada, deberá solicitarse la autorización correspondiente, la que se valorará para su aprobación conforme al contenido de esta Orden, la convocatoria y la normativa subvencional, teniendo además en cuenta, el posible perjuicio a terceros.

4. Si la modificación solicitada tuviera por objeto la determinación del beneficiario y esta no sea consecuencia de una modificación estructural, deberán cumplirse los requisitos previstos en el Acuerdo aprobado por el IDAE, por el que se dicta instrucción relativa a la tramitación de solicitudes de cambio de beneficiario y transmisión de subvenciones correspondientes a líneas de ayudas cuya gestión, instrucción y resolución corresponda al mismo y que está colgado en su sede electrónica.

La acreditación de que el cesionario no esté incurso en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al que se hace mención en la referida Instrucción, se podrá justificar mediante la presentación de declaración responsable conforme modelo recogido en el Anexo 1.2.

El cesionario deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos, circunstancias o cualificaciones exigidas en esta Orden y deberá comprometerse expresamente a mantener la actividad objeto de la ayuda.

Para autorizarse esta modificación, a fecha en que solicite el cambio de beneficiario, el proyecto no deberá estar ejecutado, y además, esta solicitud deberá llevarse a cabo, en todo caso, antes de que el plazo de ejecución se encuentre finalizado.

Junto a la solicitud de cambio de beneficiario, deberá adjuntarse resguardo de garantía de depósitos de haber constituido cuantas garantías fuera obligación de aportar por el beneficiario, las cuales sustituirán, en su caso, a las aportadas por el beneficiario originario.

Este Instituto podrá requerir documentación adicional inclusive quienes son los socios que están detrás del nuevo beneficiario propuesto.

5. El cambio de beneficiario o sucesión de este que se produzca como consecuencia de una modificación estructural de una sociedad que tenga la consideración de mercantil, en los términos exigidos por la normativa aplicable, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se acredite cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que el cesionario no esté incurso en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, lo que podrá justificar mediante presentación de declaración responsable conforme al Anexo 1.2.

b) Que el cesionario cumple todos y cada uno de los requisitos, circunstancias o cualificaciones exigidas en esta Orden y que se compromete expresamente a mantener la actividad objeto de la ayuda.

c) Que no se alteran los principios de igualdad y concurrencia.

d) Que se cumplen los requisitos exigidos por la normativa aplicable a los cambios estructurales societarios.

La citada modificación estructural deberá notificarse a este Instituto en el plazo máximo de diez días desde la inscripción en el registro correspondiente y en la notificación se deberá justificar que el nuevo beneficiario resultante que se proponga cumple los requisitos establecidos en esta Orden y en la convocatoria.

La autorización del cambio aquí referido requerirá que el beneficiario constate la idoneidad del nuevo beneficiario para garantizar la viabilidad de la actuación y acredite el estado de gastos del proyecto.

Este Instituto podrá requerir documentación adicional, inclusive quienes son los socios que están detrás del nuevo beneficiario propuesto.

En todo caso, a la notificación del cambio estructural, deberá adjuntarse resguardo de garantía de depósitos de haber constituido cuantas garantías fueran obligación de aportar por el beneficiario, las cuales sustituirán en su caso a las aportadas por el beneficiario originario.

6. No podrá modificarse el plazo máximo de finalización de la actuación subvencionable contemplado en la resolución definitiva , excepto que se amplíe más allá del 31 de diciembre de 2030, la fecha límite para la subvencionalidad de los gastos y la liberación de ser esta aplicable de acuerdo con lo previsto en los artículos 63 y 105 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y conforme a lo señalado en el apartado 5 del artículo 7 bis del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en su redacción dada por el Reglamento (UE) 2025/1914 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2025, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1058 y (UE) 2021/1056, en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos en el contexto de la revisión intermedia.

7. En todo caso, la aceptación de la modificación solicitada no prejuzga el resultado del trabajo que, en fase de justificación, deba realizarse, por el departamento de Verificación de este Instituto, con las consecuencias que del resultado deriven.

8. El órgano competente para resolver las solicitudes de modificación será el órgano concedente.

CAPÍTULO IV

Justificación y pago de las ayudas

Artículo 27. Justificación de la realización del proyecto, plazo y documentación.

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Título II, Capítulo II, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el artículo 63 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre y con los requisitos específicos que se establezcan en esta

Orden y en las convocatorias, siendo en todo caso conforme a lo establecido en la normativa aplicable, tanto nacional como europea.

2. La justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse, ante el órgano instructor, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de las actuaciones objeto de la ayuda.

3. La justificación documental por parte de los beneficiarios de la ejecución y pago de las actuaciones objeto de ayuda, se realizará telemáticamente a través de la sede electrónica del IDAE.

4. La documentación justificativa que los beneficiarios deben aportar será la recogida en este artículo y en el Anexo IV de esta Orden. En todo caso deberán aportar:

a. Cuando la ayuda concedida sea igual o superior a 100.000 euros, cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b. Cuando la ayuda concedida sea inferior a 100.000 euros, y de manera opcional, podrá sustituirse la cuenta justificativa con el informe de auditor por la entrega de una cuenta justificativa simplificada, según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En ambos casos a y b, el beneficiario deberá acreditar que la ayuda concedida se ha empleado en las actuaciones para las que le fue otorgada y en el plazo previsto, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Orden, en la normativa de aplicación, en la resolución de concesión y en la correspondiente convocatoria y justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la ayuda.

Las citadas cuentas justificativas serán conforme al alcance, condiciones y ajustadas a los modelos publicados por IDAE en su página web, así como a lo que en su caso determine la convocatoria, debiendo ser suscritas por el beneficiario mediante el certificado de firma electrónica. A dichas cuentas, deberá acompañarse, al menos, la información y documentación recogida en el Anexo 4 y que formará parte integrante de la misma.

5. Toda la documentación justificativa será revisada conforme viene recogido en esta Orden y en la convocatoria. Durante el proceso de verificación se comprobarán los gastos incurridos y el cumplimiento de los hitos a los que se haya quedado sometida la concesión de la ayuda. En aquellos casos en los que sea necesario, se podrá completar la auditoría técnica y contable mediante controles puntuales y verificaciones in situ, si así lo considera el órgano concedente.

6. El beneficiario informará inmediata y proactivamente sobre cualquier evento importante o imprevisto que pueda afectar a la consecución de la finalidad para la que se concedió la ayuda, los hitos y objetivos establecidos.

7. El órgano instructor podrá requerir del beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando el beneficiario obligado a su entrega en un plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación que se le efectúe por parte de aquel.

8. El órgano instructor podrá realizar las verificaciones sobre el terreno de las operaciones concretas que se determinen para la correcta certificación del gasto, así como de las características declaradas del proyecto, y el beneficiario estará obligado a facilitarlas.

9. La finalización de la verificación de la información justificativa no constituye en ningún caso la aceptación de cualquier desviación existente con respecto a lo establecido en la resolución de concesión de la ayuda

10. Con independencia de lo expuesto, el órgano instructor podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias, para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran.

11. El órgano instructor podrá, designar al personal del IDAE que estime oportuno y/o utilizar los servicios de empresas independientes especializadas o medios propios de la entidad, para realizar la inspección, el seguimiento, el control y la verificación de las actuaciones aprobadas, no sólo en la fase de justificación, sino también en fases intermedias y durante los plazos reflejados en el apartado siguiente.

12. Si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado solo una parte de los costes en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad, salvo que conforme esta Orden o la convocatoria tuviera una consecuencia diferente, como la pérdida del derecho al cobro total de la ayuda y/o al reintegro, en función del grado de consecución y finalización alcanzado.

13. La no justificación en plazo por parte de los beneficiarios de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en esta Orden y en la convocatoria, una vez otorgado el plazo recogido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supondrá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, el reintegro del anticipo por parte de aquellos, en los términos establecidos en los artículos 32 y 33 esta Orden.

14. El órgano instructor o cualquier organismo de control, nacional o comunitario, podrá solicitar al beneficiario, en cualquier momento durante la ejecución del proyecto, y, al menos durante cinco años a contar desde el 31 de diciembre del año en que se produzca el pago final de la ayuda tras la verificación de la ejecución de las actuaciones, la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de la actuación (incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas) y/o el mantenimiento de actividad o proyecto que fuera exigible.

En caso de que el beneficiario no facilitase la exhibición de los documentos originales solicitados en un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al que se le hubiera requerido, se considerará tal circunstancia como un incumplimiento de la obligación de justificación del destino de la ayuda otorgada. En este sentido, supondrá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, el reintegro del anticipo o la ayuda pagada en los términos establecidos en los artículos 32 y 33 de la presente Orden.

Artículo 28. Comprobación y verificación de la ayuda.

1. La comprobación de la ayuda se regirá por lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Capítulo IV del Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por esta Orden, la convocatoria, la resolución de concesión de la ayuda y demás normativa aplicable.

2. El órgano competente verificará el cumplimiento de los objetivos establecidos en la resolución de concesión, la adecuada justificación de la ayuda y la aplicación de los fondos a los fines para los que se concedió la ayuda, así como el resto de las obligaciones del beneficiario en relación con la misma. Se podrán aceptar desviaciones, entendiendo

por tales los incrementos en las partidas y/o conceptos susceptibles de ayuda que figuren en el presupuesto que sirvió de base para la resolución de concesión o la modificación aprobada de la citada resolución, que compensen la disminución de otros que allí figuren, siempre que:

a. sean necesarias para alcanzar el objetivo de la ayuda;

b. las causas de las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto aprobado estén correctamente motivadas;

c. no sean consideradas una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, o en su caso en la modificación de la resolución que hubiera sido aprobada.

d. Se cumpla con lo previsto en el apartado 3 del artículo 26.

3. Las personas con poder de decisión en la tramitación de las actividades necesarias para la comprobación y verificación de la ayuda deberán cumplimentar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI).

Artículo 29. Pago de las ayudas concedidas.

1. El beneficiario recibirá la ayuda concedida, con carácter definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 8 y 14 del artículo 27, una vez se verifique la ejecución de las actuaciones y se certifiquen los gastos incurridos.

Conforme se recoge en el artículo 15 de esta Orden, podrá establecerse el pago anticipado de la ayuda concedida en los porcentajes previstos, que será atendido en función de la disponibilidad presupuestaria, teniendo en consideración las garantías asociadas exigidas según lo expuesto en el artículo 16 de esta Orden y las correspondientes convocatorias, en los términos y condiciones regulados en los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de que se produzcan situaciones que reduzcan la cuantía de la ayuda otorgada, incluidas las renuncias, respecto al anticipo abonado, procederá el reintegro parcial o total del mismo más los intereses correspondientes, según lo establecido en esta Orden. El órgano concedente notificará al beneficiario las cantidades que deba reembolsar del anticipo percibido.

2. No procederá pago anticipado o final de la ayuda en tanto el beneficiario no acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y que no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo establecido en esta Orden.

Para tramitar el pago final de la ayuda deberán haberse entregado los documentos acreditativos de que las actuaciones del proyecto objeto de ayuda han sido efectivamente realizadas en las condiciones impuestas por esta Orden, la normativa de aplicación, la convocatoria y resolución de concesión correspondiente, o en su caso en la resolución modificativa correspondiente, incluyendo los justificantes de gasto, con el fin de facilitar la verificación del cumplimiento de las mismas.

El pago final y definitivo de la ayuda no podrá realizarse hasta la plena justificación de los gastos subvencionables y la ejecución total de las actuaciones correspondientes. Este pago final tendrá en cuenta, en su caso, el anticipo abonado, de la siguiente forma:

Pago final = Importe de ayuda correspondiente al gasto subvencionable justificado –importe los pagos anticipados de la ayuda concedida.

3. A la finalización del proyecto o actuación subvencionada, y una vez realizada la correspondiente verificación y comprobación de la documentación justificativa aportada por el beneficiario, relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden, en la convocatoria y en la resolución de concesión respecto a la realización del proyecto o actuación subvencionada, se procederá en su caso al pago de la ayuda correspondiente total o proporcionalmente a la cuantía de la ayuda justificada total, incorporándose al expediente certificación expedida por parte del órgano instructor de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con independencia de lo anterior, se tramitarán y resolverán los procedimientos de exigencia de reintegro y/o de pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida que correspondan.

4. De haber recibido anticipos y haber entregado las garantías que se le hubieran exigido, se actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta Orden y en la convocatoria.

CAPÍTULO V

Control financiero, gestión y reintegro de las ayudas

Artículo 30. Gestión, seguimiento y control.

1. El órgano concedente en el ámbito de sus competencias, garantizará la adecuada gestión, interpretación y resolución de todos los aspectos relativos a los expedientes de concesión de ayudas solicitadas, así como el seguimiento, evaluación y control de las mismas, ello sin perjuicio de las atribuciones que en esta Orden se dan al órgano instructor.

2. En todo caso, el IDAE podrá crear los procesos y comisiones necesarias en cumplimiento de los requerimientos que recibiera de los organismos de control de estas ayudas financiadas con fondos europeos.

3. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente, a la Intervención General de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o de las corporaciones locales, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El seguimiento de la actuación se realizará en base a la documentación o información que se solicite al beneficiario, conforme indicadores objetivos establecidos al efecto y públicamente conocidos y comparables, así como en presentaciones presenciales y públicas con quien determine el órgano instructor, que podrán desarrollarse en lengua inglesa si así lo determinan las convocatorias.

Artículo 31. Instrucciones de cumplimiento.

El IDAE emitirá cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento de los requerimientos de esta Orden y de la correspondiente convocatoria y para la ejecución y certificación de gastos de las operaciones subvencionadas.

Artículo 32. Pérdida del derecho al cobro, reintegros y sanciones.

1. El incumplimiento de los requisitos y/u obligaciones establecidos en esta Orden, en las respectivas convocatorias, en la resolución de concesión de la ayuda y/o los incumplimientos de las demás normas nacionales o europeas aplicables, dará lugar, previo inicio y resolución del oportuno procedimiento, a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas más los intereses de demora correspondientes conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El órgano instructor será el competente para iniciar los procedimientos de perdida de derecho al cobro y de reintegro. El órgano concedente, será el competente para resolver los mismos.

2. A efectos de la resolución de los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y de reintegro aplicará el principio de proporcionalidad si bien con distinta intensidad según la gravedad del incumplimiento incurrido por el beneficiario, y se atenderá al alcance de las consecuencias financieras derivadas de los incumplimientos en los que en su caso haya incurrido los beneficiarios, y todo ello de acuerdo con lo previsto en esta Orden, en la convocatoria, así como en la normativa nacional y comunitaria. Una vez acordado el reintegro el beneficiario deberá pagar la cantidad a reintegrar, junto con sus intereses legales, dentro del plazo voluntario de pago previsto en la resolución; en caso contrario se podrá proceder al cobro a través de la incautación de garantías disponibles o en su caso del procedimiento de apremio.

3. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, será de aplicación lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si concurren los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

4. Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves, de acuerdo con los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La potestad sancionadora por incumplimientos se establece en el artículo 66 de la misma.

Artículo 33. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en esta Orden, la convocatoria, la resolución de concesión, o recogidas en la normativa nacional y europea aplicable, y, especialmente, de las contenidas en el Anexo 1.2, podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro y en su caso de reintegro de la ayuda concedida más los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. Serán incumplimientos que tendrán como consecuencia la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda concedida y en su caso darán lugar al correspondiente reintegro:

a. La falta total de justificación, transcurridos 15 días hábiles tras el requerimiento efectuado por el órgano instructor al efecto, de acuerdo con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b. El incumplimiento de los objetivos para los que se concedió la ayuda, entendiendo por tal, cuando finalizado el plazo de ejecución máximo establecido en la convocatoria, en la resolución de concesión o en la modificación de estas, no se haya ejecutado el 50% del coste elegible comprometido y/o lo ejecutado no tuviera utilidad propia.

c. El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión, cuando los mismos no sean subsanables y/o hayan permitido al beneficiario alcanzar tal condición sin tener derecho a ello o hayan supuesto la atribución a su favor de una puntuación mayor a la que le hubiera correspondido de forma que el beneficiario no hubiera obtenido la ayuda.

d. El incumplimiento de la finalidad para la que la financiación fue concedida.

e. La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.

3. Los incumplimientos que podrán conllevar una pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda concedida, exigiéndose, en su caso, el correspondiente reintegro total o parcial, serán los siguientes:

a. El informe desfavorable de control emitido por cualquiera de las administraciones publicas competentes (Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, Comisión Europea) en el que se concluya que procede la devolución total o parcial de la ayuda concedida sobre la base de cualquier incumplimiento de la normativa de aplicación a las mismas y de las condiciones recogidas en esta Orden o la correspondiente convocatoria. El beneficiario deberá reintegrar las cuantías percibidas que pudieran determinarse por los organismos competentes una vez tramitado el procedimiento correspondiente y dictada la resolución.

b. El incumplimiento de la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas públicas, o en el caso de subvenciones comunicadas, cuando el importe de la ayuda en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superasen el coste de la actividad subvencionada (siendo el coste subvencionable, considerado a estos efectos, el determinado en la resolución de concesión). En tal supuesto se acordará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda otorgada y, en su caso, reintegro en función de la cuantía de la ayuda obtenida por las actuaciones no notificada al IDAE, o cobrada en exceso.

c. La falta de presentación de los informes de seguimiento requeridos, en su caso, en las convocatorias, conllevará la pérdida del derecho al cobro (y al reintegro que corresponda) de las cantidades no justificadas.

d. En caso de que sea exigible la autorización de modificaciones técnicas o económicas, a las que se hace referencia en el artículo 26.4 de esta Orden, la falta de obtención de esta autorización supondrá la pérdida del derecho al cobro (y al reintegro que corresponda) en relación con las citadas modificaciones técnicas o económicas a las que se refiera.

e. La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en caso de tratarse de un beneficiario sometido a dicha normativa, significará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda (y al reintegro que corresponda) en un importe equivalente al no justificado por este motivo (sin perjuicio de lo previsto por la normativa europea en aquellos casos que resulte de aplicación), cuando no se hubiera justificado debidamente que la falta de su aportación deriva de sus especiales características al no existir en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

f. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del Anexo 1.2. apartado 6 de esta Orden, será causa de la pérdida del derecho al cobro (y al reintegro que corresponda), del importe asociado a dicho incumplimiento, que de conformidad con el apartado del citado Anexo podrá ser de hasta un máximo del 3%.

g. El incumplimiento de la obligación de justificación ya sea por falta de justificación o por no hacerlo de la manera recogida en esta Orden y/o en la convocatoria o en su caso, en la guía de justificación publicada o conforme instrucciones de este Instituto.

h. El incumplimiento de la obligación de ejecución en los términos acordados y que dio lugar la resolución de concesión o la modificación de esta.

i. El incumplimiento del compromiso de no reubicación de actividades de producción dentro del EEE, en los términos del artículo 4 apartado 3.

j. El incumplimiento de la prohibición de contratación o subcontratación con entidades vinculadas a la entidad solicitante determinará la no consideración como subvencionable del gasto correspondiente a la actividad contratada o subcontratada, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de las causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa tramitación del procedimiento correspondiente

k. Las demás dispuestas en esta Orden, en la convocatoria correspondiente, en la resolución de concesión y/o en las demás normas aplicables a las ayudas objeto de esta Orden.

4. No obstante, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran imponerse conforme a lo dispuesto en el artículo 32.3 y 4 de esta Orden, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la letra f) del apartado anterior y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y lo recogido en el párrafo anterior.

5. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, siempre que fuera posible, y salvo previsión expresa en sentido contrario, se aplicará el principio de proporcionalidad al objeto de graduar la pérdida de la ayuda y el correspondiente reintegro que pudieran acordarse teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos marcados.

Artículo 34. Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos (UE)), los datos de carácter personal que consten en la solicitud de la ayuda y los que nos faciliten a lo largo del procedimiento de concesión de ayudas objeto de esta Orden y en sus convocatorias y como consecuencia de este, serán tratados por este Instituto (E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.), e incorporados a la actividad de tratamiento «XXXX», cuya finalidad, basada en el interés público de la convocatoria y en su solicitud de participación, es la gestión y resolución de la misma.

Los datos relativos a los beneficiarios y de los solicitantes que no obtengan ayuda podrán, ser publicados además de en la BDNS, en la web de este Instituto.

Los datos podrán ser cedidos a las autoridades competentes nacionales y europeas en el marco de los Fondos de ayudas que fueran aplicables, de la normativa nacional y europea.

Los datos serán conservados durante la tramitación del procedimiento de concesión de la ayuda y con posterioridad mientras continúen vigentes las obligaciones de los beneficiarios y de este Instituto, así como durante el plazo para efectuar reclamaciones que se puedan formular.

Se podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante **dpd@idae.es**.

Artículo 35. Medidas antifraude e irregularidades.

Los beneficiarios deben tener un firme compromiso en la lucha antifraude y colaborar con cualquier otra Administración para evitar comportamientos fraudulentos en la sociedad.

En caso de que cualquier persona tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad relacionados con las ayudas previstas en la Orden podrá ponerlos en conocimiento del IDAE a través del canal habilitado a tal efecto por IDAE en su página web: Gobierno corporativo y política antifraude | Idae, o podrá dirigirse al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx; o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF): a través del enlace https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm o por correo postal: European Commission - European Anti-Fraud Office (OLAF) 1049 Brussels (Bélgica).

Disposición final primera. Título Competencial.

Esta Orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª. 15ª., 23ª. y 25ª. de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en materia de legislación básica sobre protección al medio ambiente, y sobre las bases del régimen minero y energético.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, xx de xxx de 2026—La Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Sara Aagesen Muñoz.

LISTADO DE ANEXOS

ANEXO 1 REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Anexo 1.1. Requisitos de los beneficiarios.

1. No encontrarse en ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden obtener la condición de beneficiario.
2. No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos, o que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
3. No encontrarse en crisis de acuerdo con la definición de empresas en crisis establecida en el artículo 2.18 y el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Anexo 1.2. Obligaciones de los beneficiarios

Además de tener que cumplir con lo recogido en el artículo 7 y resto de obligaciones establecidos en esta Orden, los solicitantes de las ayudas, o los beneficiarios según el caso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aportación en fase de solicitud, de declaración responsable para acreditar el cumplimiento de los requisitos recogidos en este Anexo 1.1. a), apartados 1 a 3 y que incluirá el compromiso de la aceptación y cumplimiento con las obligaciones recogidas en esta Orden, la convocatoria y la resolución de concesión de la ayuda y especialmente las recogidas en este Anexo 1.2, todo ello a través de la presentación del modelo previsto en la sede electrónica del IDAE, lo que se entregará debidamente firmado electrónicamente por persona con poder bastante al efecto.

No obstante, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se efectuará conforme recogido en el artículo 22.4 del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en ese sentido, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el IDAE obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los citados artículos 18 y 19 a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. En todo caso, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a la autorización citada a favor de el IDAE, debiendo en ese supuesto aportar los certificados telemáticos acreditativos de cumplir con las citadas obligaciones. Si por cualquier circunstancia este Instituto no pudiera obtener de forma directa los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones citadas, será el solicitante el que directamente debe aportarlos en el plazo conferido al efecto.

Para acreditar cumplir con lo referido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo al cumplimiento de los plazos de pago en caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros y ser persona física o jurídica distintas de entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, se acreditará dicha circunstancia conforme a los procedimientos recogidos en el citado artículo (13.3bis). Cuando en el momento de presentación de la solicitud no se contara

con dicha documentación, la misma se presentará una vez notificada la propuesta de resolución provisional, en el plazo de 10 días hábiles.

2. Los beneficiarios deben aceptar los términos y condiciones y cumplir con las obligaciones recogidas en esta Orden, en la convocatoria, igualmente aceptar que de resultar beneficiarios, deberán cumplir con los términos y condiciones que se extraigan de la resolución de concesión, a realizar el proyecto conforme a los objetivos y a la memoria de proyecto de la solicitud de ayuda, que tendrá carácter vinculante, así como a lo que pudiera recogerse en las eventuales modificaciones de la resolución de concesión.

3. En relación con las obligaciones derivadas de la cofinanciación con FEDER, los beneficiarios quedan obligados a la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y en el Reglamento (UE) 1058/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y, en particular a:

I. Cumplir con los principios horizontales previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y de la Comisión, de 24 de junio de 2021.

II. Respetar y garantizar el pleno cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”), de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 1060/2021 del Parlamento Europeo y de la Comisión, de 24 de junio de 2021, y su normativa de desarrollo.

III. Cumplir con lo establecido en el artículo 73.2 j) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y de la Comisión, de 24 de junio de 2021, que recoge que para las inversiones en las infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de 5 años deberá garantizarse la protección frente al cambio climático de las mismas (Climate Proofing).

IV. Cumplir con las obligaciones de información, publicidad y transparencia establecidas por las autoridades competentes en los artículos 47 al 50 y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y de la Comisión, de 24 de junio de 2021, que son objeto de un desarrollo concreto en el punto 7 de este Anexo 1.2**.**

V. Deberán destinar los bienes al fin concreto para el cual se concede esta subvención durante un período mínimo de cinco años posteriores al último pago al beneficiario, o tres en caso de pymes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060, de la Comisión, de 24 de junio de 2021, y el apartado 4 del artículo 31 de la Ley 38/2003, y proceder al reintegro de las cantidades percibidas en caso de incumplimiento de esta obligación.

VI. Por otro lado, deberán suministrar información sobre los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión, incluyendo su inscripción en el Censo de empresarios de la AEAT o equivalente que refleje la actividad económica que desarrollan para garantizar lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento (UE) 1060/2021del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

VII. De conformidad con lo previsto en el artículo 74.1 a) i) el Reglamento (UE) 2021/1060 de la Comisión, de 24 de junio de 2021, deberán disponer de un sistema de contabilidad separada o código contable identificativo del proyecto, que permita diferenciar los gastos en los que se incurra con motivo de la

ejecución de los proyectos o actividades sin perjuicio de las normas de contabilidad de obligado cumplimiento.

VIII. Por último, conservarán los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y en el artículo 133 del Reglamento (UE, EURATOM) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024.

4. Asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación. En particular, los solicitantes deberán adoptar todas aquellas medidas que eviten un conflicto de intereses potencial entre sus propios intereses y los de la Unión Europea. A tal efecto, los beneficiarios, contratistas y subcontratistas que obtengan fondos a través de la línea de ayudas deberán firmar el documento de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) según el modelo que IDAE publique en su sede electrónica.

5. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaría General de Fondos Europeos, así como al control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y por parte de los Tribunales de Cuentas nacionales y europeos, la OLAF, la Fiscalía Europea, y en su caso y la Comisión Europea en virtud del artículo 108.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y a lo establecido en la normativa relativa a la gestión de las ayudas financiadas con los FEIE, y a cualquier otra normativa aplicable.

7. Por lo que se refiere a las obligaciones específicas en materia de transparencia en la ejecución de los Fondos, visibilidad y comunicación, el beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1) Conforme a lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento de desarrollo, el beneficiario deberá cumplir con las responsabilidades previstas en el Reglamento (UE) 2021/1060 de la Comisión, de 24 de junio de 2021, así como con en el manual de instrucciones de comunicación para beneficiarios de las líneas de ayudas FEDER 2021-2027 disponibles en la web del IDAE, y con el publicado por la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, debiendo adecuar a los citados manuales y normativa toda publicación y actividad de difusión por cualquier medio, incluido en páginas web.
2) En particular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 49 y 50 así como en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 de la Comisión, de 24 de junio de 2021, los beneficiarios reconocerán la ayuda del fondo FEDER al proyecto de la siguiente forma:
    a. En el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;

b. Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;

c. Para operaciones cuyo coste total sea superior a 500 000 EUR, exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido.

d. Para las operaciones que no se incluyan en la letra c), exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos; en los casos en los que el beneficiario sea una persona física, dicho beneficiario asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica;

e. Para las operaciones de importancia estratégica o cuando se trate de operaciones cuyo coste total sea superior a 10 000 000 EUR, organizarán una actividad o acto de comunicación, según convenga, y harán participar a la Comisión y a la autoridad de gestión responsable en su momento oportuno. La Autoridad de Gestión es la responsable de elegir las operaciones de importancia estratégica, teniendo en cuenta la contribución de estas al cumplimiento de los valores básicos de la Unión, así como con los principios horizontales de la política de cohesión. EL IDAE informará al beneficiario si la Autoridad de Gestión considerase que su proyecto ha sido seleccionado como operación de importancia estratégica.

3) El IDAE notificará al beneficiario en el supuesto de que su proyecto haya sido seleccionado como “proyecto destacado” por el carácter innovador, demostrativo, sostenible, por sus aportaciones a la biodiversidad, accesibilidad, igualdad, perspectiva de género, no discriminación, su dimensión regional, por su especial valor o interés, para entes públicos o privados y para la sociedad, en el ámbito de la eficiencia energética y/o de las energías renovables. En este caso, el beneficiario estará obligado a la realización de actividades de difusión de los resultados obtenidos y de la experiencia adquirida.

4) De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060 de la Comisión, de 24 de junio de 2021, cuando el beneficiario no cumpla con las obligaciones en materia de publicidad referidas en los artículos 47 y 50, dentro del plazo de subsanación que se le hubiera otorgado al efecto, se podrán aplicar minoraciones del importe de la ayuda concedida, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y de hasta un máximo del 3 % de la ayuda que se le hubiera otorgado.

5) El beneficiario deberá proporcionar al IDAE la información necesaria para su inclusión en la lista de operaciones seleccionadas para recibir ayuda de los Fondos, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios, en cumplimiento del artículo 49 de Reglamento (UE) 2021/1060 de la Comisión, de

24 de junio de 2021, debiendo cumplir igualmente con el resto de contenido recogido en el apartado 6 del citado artículo.

8. Suscribir declaración responsable que acredite lo recogido en los apartados 6 y 7 del artículo 10 relativo a las ayudas solicitadas o concedidas para la misma actividad/proyecto que las que son objeto de esta Orden, según modelo previsto en la sede electrónica.

9. En caso de solicitar un anticipo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 15, deberá acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado, en las condiciones que en dicho precepto se contienen.

Igualmente deberá aportar las garantías conforme se recogen en el artículo 16.

10. En caso de ser exigible, aportar la garantía de participación conforme se recoge en el apartado 7 del artículo 22 de esta Orden.

ANEXO 2 CRITERIOS EXCLUYENTES Y DE VALORACIÓN

Tanto los criterios excluyentes como los criterios de valoración y su puntuación podrán ser desarrollados por las convocatorias, respetando lo establecido en este anexo.

En relación con la documentación necesaria para la certificación del cumplimiento de cada uno de los criterios, las convocatorias podrán requerir documentación o detalle adicional destinado a la valoración de cada criterio.

1. Criterios excluyentes

Serán criterios excluyentes los siguientes:

a) La no adecuación del proyecto a los requisitos de esta Orden y de la correspondiente convocatoria.

b) No encuadrarse el proyecto en ninguna de las tipologías de actuación que figuran en el Artículo 4.

c) No serán objeto de las ayudas recogidas en esta Orden aquellas actuaciones que ocasionen un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 de la Comisión, de 18 de junio de 2020.

2. Criterios de valoración

Este apartado contiene los criterios de priorización aplicables durante la valoración de las actuaciones objeto de solicitud de ayuda, que se encuentran alineados con los contemplados en el documento de “Criterios y Procedimientos para la Selección de Operaciones” del Programa Plurirregional de España FEDER para el periodo 2021-2027 para el Objetivo Específico vinculado al programa de ayudas.

2.A Programa de Incentivos 1 – "Proyectos de Fabricación STEP"

Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

Criterios de valoración	Puntuación
2.A.1 Intensidad de ayuda Reducción voluntaria de la ayuda frente a la ayuda máxima solicitable	**0-20**
2.A.2 Viabilidad administrativa a) Declaración de Impacto Ambiental – DIA b) Punto de acceso y conexión c) Licencia de Obras	**0-10**
2.A.3 Viabilidad económico-financiera del beneficiario a) Ratio de liquidez b) Ratio de endeudamiento c) Ratio de solvencia d) Ratio de autonomía financiera	**0-10**
2.A.4 Beneficios socioeconómicos y externalidades positivas a) Municipios de reto demográfico b) Municipios de transición justa c) Informe de adecuación emitido por la comunidad autónoma d) Políticas de igualdad de género y discapacidad e) Origen UE del beneficiario f) Origen UE de suministros y servicios	**0-35**
2.A.5 Grado de innovación y sostenibilidad a) Utilización de materias primas secundarias b) Incorporación de instalaciones de energía renovable para autoconsumo c) Huella de carbono	**0-25**

2.A.1 INTENSIDAD DE AYUDA

<u>Reducción voluntaria de la ayuda frente a la ayuda máxima solicitable</u>

En cada solicitud debe indicarse un 'coeficiente de reducción solicitado para el proyecto' (ks). Este coeficiente tendrá un valor entre cero y la unidad y se aplicará a la ayuda calculada después de aplicar los límites indicados en el artículo 13 de esta Orden y será considerado para el cálculo de la puntuación en la evaluación de cada solicitud, de tal forma que a menor ayuda solicitada mayor será la puntuación. La ayuda que finalmente se conceda al proyecto en ningún caso podrá superar la ayuda que el beneficiario haya solicitado considerando este coeficiente de reducción.

Se considerará 'coeficiente de reducción solicitado para el proyecto' (ks) sobre el importe de la ayuda propuesta por el solicitante, y también en los valores máximo y mínimo de entre todos los valores de las solicitudes admitidas. Cuanto menor sea el k_s, más puntuación recibe el proyecto, el $k_{máx}$, será de 1,000 puntos (no hay reducción de la ayuda solicitada).

Se asignarán los puntos de este criterio de acuerdo con la siguiente expresión:

$$P = Puntuación\ máxima\ (20\ puntos) \cdot \frac{(k_{máx} - k_s)}{(k_{máx} - k_{mín})}$$

Siendo:

P: puntos asignados por el criterio económico. Este valor se redondeará a tres decimales.

k_s: coeficiente de reducción solicitado para el proyecto, con tres decimales.

$k_{máx}$: coeficiente de reducción máximo solicitado, con tres decimales, de entre todas las solicitudes admitidas.

$k_{mín}$: coeficiente de reducción mínimo solicitado, con tres decimales, de entre todas las solicitudes admitidas.

2.A.2 VIABILIDAD ADMINISTRATIVA

La evaluación de este criterio se realizará en función del mayor desarrollo administrativo del proyecto, que facilitará su ejecución en los plazos fijados en esta Orden y convocatoria. Se deberá acreditar la disponibilidad de cada documentación solicitada a continuación, en relación con los permisos administrativos y medioambientales que se recogen en este apartado.

Se verificará que el titular de dicho/s documento/s, ubicación, y el objeto de la actuación corresponda con el del proyecto para el cual se ha solicitado ayuda, así como la vigencia del mismo.

Cuando, para el cumplimiento de un trámite sea necesario haber cumplido otro trámite anterior, se admitirá como documentación acreditativa del cumplimiento de ambos trámites, la documentación que acredite el cumplimiento del trámite posterior. Por ejemplo, con la documentación acreditativa de haber obtenido la autorización administrativa previa se acreditará el haber obtenido la declaración de impacto ambiental, o el estar exento de ella.

a) **Declaración de Impacto Ambiental - DIA**

Respecto de la Declaración de Impacto Ambiental favorable, se valorará con [4 puntos] la presentación de la “Declaración de Impacto Ambiental” favorable y vigente antes de la conclusión del plazo de solicitud de la ayuda. Igual puntuación se otorgará si se presenta antes de la conclusión del plazo de solicitud de la ayuda, documento administrativo eximente de obtener dicha Declaración.

El otorgar puntuación por presentar lo arriba expuesto es debido a que se trata de un hito administrativo significativo para integrar las medidas ambientales que el órgano

competente requiere en la consolidación de la viabilidad medioambiental de la actuación a la que se refiere la solicitud.

La no disposición de declaración de impacto ambiental (DIA) favorable o figura ambiental equivalente con informe favorable que le sea de aplicación, únicamente podrá ser sustituida por un documento administrativo eximente emitido por el órgano ambiental competente o por una declaración responsable donde se detalle de manera exhaustiva y muy concreta la normativa que exime del trámite.

Para que los documentos nombrados anteriormente sean válidos, será condición necesaria que estén vigentes en el momento de la presentación de la solicitud.

b) **Punto de acceso y conexión**

Se valorará con [4 puntos] la presentación, antes de la conclusión del plazo de solicitud de la ayuda, de un documento que acredite que se ha obtenido el punto de acceso y conexión para la totalidad de la potencia eléctrica asociada a la actuación objeto de solicitud de ayuda.

No se concederán esta puntuación a aquellas solicitudes que únicamente dispongan de punto de acceso y conexión para una potencia eléctrica parcial asociada a la actuación.

c) **Licencia de obras**

Se valorará con [2 puntos] la presentación, antes de la conclusión del plazo de solicitud de la ayuda, de la licencia de obra para llevar a cabo el proyecto objeto de solicitud de ayuda.

Igual puntuación se otorgará si se presenta antes de la conclusión del plazo de solicitud de la ayuda, documento administrativo eximente de obtener dicha licencia.

La no disposición de licencia de obra, únicamente podrá ser sustituida por un certificado emitido por profesional o técnico colegiado que certifique la no necesidad de licencia de obra.

2.A.3 VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Este criterio se valorará sobre las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil conforme la media de los dos (2) últimos años anteriores a aquel en que se presente la solicitud.

Aquella entidad solicitante de ayuda que no dispusiese de cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil durante los últimos dos (2) años, se considerará “de reciente creación” y no podrán obtener puntuación en ninguno de los criterios, salvo que fuese una filial y sus resultados estuviesen específicamente integrados en las cuentas anuales consolidades de un grupo matriz. En este caso, se valorarán los ratios asociados a las cuentas anuales consolidadas del grupo, que deberán aportarse con la solicitud de ayudas.

a) **Ratio de liquidez**

Este criterio ofrece información sobre la capacidad de la empresa para hacer frente al pago de sus deudas a corto plazo a través de su ciclo de explotación, es decir, con todo su activo corriente. El valor óptimo de esta ratio se sitúa entre 1,5 y 2.

Se mide mediante el cociente entre el Activo Corriente y el Pasivo Corriente:

$$Ratio\ de\ liquidez = \frac{Activo\ corriente}{Pasivo\ corriente}$$

Los rangos de puntuación del criterio de ratio de liquidez son los siguientes:

Criterio	**Valor**	**Puntuación**
Activo corriente/Pasivo corriente	Menor que **1**	0,500
	Mayor o igual que **1** y menor que **1,5**	1,000
	Mayor o igual que **1,5** y menor que **2**	2,000
	Mayor o igual que **2**	1,500

b) **Ratio de endeudamiento**

Se utilizan para diagnosticar sobre cantidad y calidad de la deuda de la empresa, así como para comprobar hasta qué punto se obtiene beneficio suficiente para soportar la carga financiera. El valor óptimo de esta ratio se sitúa entre 0,4 y 0,6.

$$Ratio\ de\ endeudamiento = \frac{Total\ deuda\ (pasivo\ corriente + pasivo\ no\ corriente)}{Total\ patrimonio\ neto + Total\ deuda}$$

Los rangos de puntuación del criterio de ratio de endeudamiento son los siguientes:

Criterio	**Valor**	**Puntuación**
Total de deuda/Total Patrimonio Neto + Total de Deuda	Menor que **0,15**	1,500
	Mayor o igual que **0,15** y menor que **0,4**	2,000
	Mayor o igual que **0,4** y menor que **0,6**	2,500
	Mayor o igual que **0,6**	0,500

c) **Ratio de solvencia**

Informa sobre la capacidad de la empresa para hacer frente al pago de todas sus deudas con todo su activo. De esta manera se conoce la solvencia y riesgo de quiebra de la empresa. Ratio óptima de solvencia es en 1,5.

$$Ratio\ de\ solvencia = \frac{Activo\ Total}{Pasivo\ Total}$$

Los rangos de puntuación del criterio de ratio de solvencia son los siguientes:

Criterio	Valor	Puntuación
Activo total/Pasivo total	Menor que **1**	0,500
	Mayor o igual que **1** y menor que **1,4**	1,500
	Mayor o igual que **1,4** y menor que **1,6**	3,000
	Mayor o igual que 1**,6** y menor que **2,5**	1,500
	Mayor o igual que 2,5	0,500

d) **Ratio de autonomía financiera**

La ratio de autonomía financiera mide específicamente esta independencia y expresa la relación de los fondos propios -patrimonio o capital- con la deuda de la sociedad. Las ratios óptimas se sitúan por encima de 0,6.

$$Ratio\ de\ autonomía\ financiera = \frac{Fondos\ propios}{Total\ patrimonio\ neto\ y\ pasivo}$$

Los rangos de puntuación del criterio de ratio de autonomía financiera son los siguientes:

Criterio	Valor	Puntuación
Fondos propios/Total patrimonio neto y pasivo	Menor que **0,01**	0,500
	Mayor o igual que **0,01** y menor que **0,3**	1,000
	Mayor o igual que **0,3** y menor que **0,6**	2,000
	Mayor o igual que 0**,6**	2,500

2.A.4 BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS Y EXTERNALIDADES POSITIVAS

Para la evaluación del criterio de "Beneficios socioeconómicos y externalidades positivas" se atenderá a la puntuación obtenida por las solicitudes admitidas en los siguientes subcriterios.

La solicitud podrá ir acompañada de la documentación acreditativa necesaria que, a continuación se detalla para la valoración de los criterios y otorgamiento de puntos correspondientes:

a) **Municipios de reto demográfico**

Se valorará con [5 puntos] para la contribución al reto demográfico, donde se tendrá en cuenta que los proyectos se sitúen totalmente en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tienen una población menor o igual a 5.000 habitantes a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con el listado que publica IDAE en su página web.

Para valorar este subcriterio se tendrán en cuenta el/los municipio/s reflejado/s por el solicitante en el formulario y/o memoria técnica.

b) **Municipios de transición justa**

Se valorará con [5 puntos] en el caso de municipios de transición justa, se tendrá en consideración que los proyectos realizados se ubiquen en localidades que tengan suscritos convenios de transición justa, según la lista publicada en la página web del IDAE a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Para valorar este subcriterio se tendrán en cuenta el municipio reflejado por el solicitante en el formulario y/o memoria técnica.

c) **Informe de adecuación emitido por la comunidad autónoma**

Se valorará con [4 puntos] que la entidad solicitante presente, antes de la conclusión del plazo de solicitud de la ayuda, un informe del gobierno de la comunidad autónoma en la que se emplazará la actuación, relativo a la adecuación del proyecto a las prioridades de la política autonómica y firmado por un nivel mínimo de Consejero Autonómico.

d) **Políticas de Igualdad de género y discapacidad**

i) **Plan de igualdad**

Se otorgará [2 puntos] a aquellos solicitantes que tengan aprobado y registrado antes de la conclusión del plazo de presentación de solicitudes un plan de igualdad conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que deberá incluir el contenido mínimo establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

ii) **Distintivo "Igualdad en la Empresa" (DIE)**

Se otorgará [2 puntos] a aquellos solicitantes que dispongan del distintivo "Igualdad en la Empresa" (DIE) otorgado por el Ministerio de Igualdad regulado en el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, como instrumento que pretende reconocer y estimular la labor de las empresas comprometidas con la igualdad.

Para valorar este subcriterio se deberá aportar el documento acreditativo de disponer del "Distintivo de Igualdad de Empresa", todo lo cual deberá acreditarse en la solicitud de la ayuda o antes de finalización del plazo de solicitud.

iii) **Políticas de discapacidad**

Se valorará con [2 puntos] a aquellos solicitantes que, a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, cuente con la existencia de trabajadores con discapacidad reconocida superior al 33% y que igualmente se comprometan a mantener este porcentaje mínimo durante el desarrollo de la actuación para la que solicita ayuda.

Se acreditará mediante declaración responsable emitida por la entidad solicitante conforme al modelo disponible.

e) **Origen UE del beneficiario**

Se valorará con [5 puntos] que la entidad solicitante acredite, antes de la conclusión del plazo de solicitud de la ayuda que, en el caso de entidades participadas por capital extracomunitario, la mayoría del capital social y el control último y efectivo de la entidad recaen en personas físicas o jurídicas de nacionalidad o sede en la Unión Europea.

f) **Origen UE de suministros y servicios**

Este criterio valorará que las partidas de inversión de la actuación procedan de proveedores de bienes y/o servicios europeos.

Se valorará hasta un máximo de [10 puntos] el porcentaje de costes subvencionables incluidos en el presupuesto de la actuación objeto de ayuda, incluyendo el compromiso de que el origen de fabricación del bien o de prestación del servicio tenga centro de producción y/o sede en un Estado miembro de la Unión Europea, aplicándose la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \textit{Puntuación máxima} * \left(\frac{\text{Costes subvencionables origen UE}}{\text{Coste total subvencionable}}\right)$$

A los efectos, para obtener la puntuación la entidad solicitante de ayuda tendrá que presentar una Declaración Responsable incluyendo el compromiso de origen, cuyo cumplimiento tendrá que acreditar durante la fase de justificación de la actuación.

2.A.5 GRADO DE INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD

a) **Utilización de materias primas secundarias**

Se valorará con [10 puntos] que el proceso productivo asociado a la actuación se comprometa a la incorporación de al menos un [10 %] en peso de materias primas secundarias (materiales reciclados o subproductos valorizados) sobre el total de materias primas empleadas en la línea productiva objeto de ayuda.

A los efectos, para obtener la puntuación la entidad solicitante de ayuda tendrá que presentar una Declaración Responsable incluyendo el compromiso, cuyo cumplimiento tendrá que acreditar durante la fase de justificación de la actuación.

b) **Incorporación de instalaciones de energía renovable para autoconsumo.**

Se valorará con [10 puntos] que la actuación incluya partidas de inversión en la actuación destinadas a la incorporación de instalaciones renovables para la cobertura total o parcial de los autoconsumos eléctricos y térmicos asociados a los procesos productivos de las plantas industriales objeto de la actuación. Su cumplimiento tendrá que acreditarse durante la fase de justificación de la actuación.

c) **Huella de carbono**

Este criterio puntúa el compromiso efectivo de la entidad solicitante con la mitigación del cambio climático mediante la medición, reducción o compensación de sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), acreditado a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Se valorará con [5 puntos] que las entidades solicitantes dispongan de un sello de inscripción en el "Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono" del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el año último año disponible.

A los efectos, para obtener la puntuación la entidad solicitante de ayuda deberá aportar copia del certificado o resolución de inscripción vigente emitida por el órgano competente (MITECO u órgano autonómico equivalente), o certificado de verificación emitido por entidad acreditada por ENAC en vigor, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.B Programa de Incentivos 2 – "Desarrollos tecnológicos innovadores STEP"

Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

Criterios de valoración	Puntuación
2.B.1 Intensidad de ayuda Reducción voluntaria de la ayuda frente a la ayuda máxima solicitable	**0-20**
2.B.2 Beneficios socioeconómicos y externalidades positivas a) Efecto tractor industrial b) Políticas de igualdad de género y discapacidad c) Origen UE de componentes e insumos	**0-35**
2.B.3 Grado de innovación y sostenibilidad a) Nivel de madurez tecnológica y validación en entorno operativo real b) Certificación normativa y homologación en entorno real c) Protección previa y seguridad jurídica tecnológica (Base de Propiedad Intelectual) d) Trayectoria de propiedad industrial en la UE en tecnologías STEP e) Huella de carbono	**0-45**

2.B.1 INTENSIDAD DE AYUDA

Reducción voluntaria de la ayuda frente a la ayuda máxima solicitable

En cada solicitud debe indicarse un 'coeficiente de reducción solicitado para el proyecto' (ks). Este coeficiente tendrá un valor entre cero y la unidad y se aplicará a la ayuda calculada después de aplicar los límites indicados en el artículo 13 de esta Orden y será considerado para el cálculo de la puntuación en la evaluación de cada solicitud, de tal forma que a menor ayuda solicitada mayor será la puntuación. La ayuda que finalmente se conceda al proyecto en ningún caso podrá superar la ayuda que el beneficiario haya solicitado considerando este coeficiente de reducción.

Se considerará 'coeficiente de reducción solicitado para el proyecto' (ks) sobre el importe de la ayuda propuesta por el solicitante, y también en los valores máximo y mínimo de entre todos los valores de las solicitudes admitidas. Cuanto menor sea el k_s, más puntuación recibe el proyecto, el $k_{máx}$, será de 1,000 puntos (no hay reducción de la ayuda solicitada).

Se asignarán los puntos de este criterio de acuerdo con la siguiente expresión:

$$P = Puntuación\ máxima\ (20\ puntos) * \frac{(k_{máx} - k_s)}{(k_{máx} - k_{mín})}$$

Siendo:

P: puntos asignados por el criterio económico. Este valor se redondeará a tres decimales.

k_s: coeficiente de reducción solicitado para el proyecto, con tres decimales.

$k_{máx}$: coeficiente de reducción máximo solicitado, con tres decimales, de entre todas las solicitudes admitidas.

$k_{mín}$: coeficiente de reducción mínimo solicitado, con tres decimales, de entre todas las solicitudes admitidas.

2.B.2 BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS Y EXTERNALIDADES POSITIVAS

Para la evaluación del criterio de "Beneficios socioeconómicos y externalidades positivas" se atenderá a la puntuación obtenida por las solicitudes admitidas en los siguientes subcriterios.

La solicitud podrá ir acompañada de la documentación acreditativa necesaria que, a continuación se detalla para la valoración de los criterios y otorgamiento de puntos correspondientes:

a) **Efecto tractor industrial**

Este criterio valorará la demanda empresarial real interesada en industrializar los resultados del desarrollo tecnológico.

Se valorará con la puntuación máxima de puntuación por este criterio [14 puntos] por este criterio a aquellas solicitudes de ayuda que presenten, antes de la conclusión del plazo de solicitud, un contrato de I+D+i bajo demanda o un acuerdo de opción de licencia de propiedad industrial ya formalizado y vigente sobre la tecnología objeto del desarrollo experimental.

Alternativamente, se valorará hasta un máximo de [14 puntos] la presentación, antes de la conclusión del plazo de solicitud de la ayuda, de un mínimo de 2 y un máximo de 5 acuerdos de colaboración, convenios o cartas de compromiso vinculantes suscritos por empresas industriales con centro de trabajo en España o en la Unión Europea, en los que se manifieste el interés expreso en participar en la fase de validación del prototipo o en negociar la explotación comercial de los resultados obtenidos.

A los efectos, para obtener la puntuación la entidad solicitante de ayuda tendrá que presentar los documentos que identifiquen el producto, proceso o servicio objeto del desarrollo tecnológico para el que se solicite la ayuda, detallando las pruebas de validación dentro de la actuación que permitirían su incorporación a sus procesos de explotación comercial en condiciones reales de fabricación o uso, y estar firmados por el representante legal de cada empresa.

El grado de cumplimiento de estos compromisos asumidos tendrá que acreditarse durante la fase de justificación de la actuación.

b) **Políticas de igualdad de género y discapacidad**

i) **Plan de igualdad**

Se otorgará [2 puntos] a aquellos solicitantes que tengan aprobado y registrado antes de la conclusión del plazo de presentación de solicitudes un plan de igualdad conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que deberá incluir el contenido mínimo establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

ii) **Distintivo "Igualdad en la Empresa" (DIE)**

Se otorgará [2 puntos] a aquellos solicitantes que dispongan del distintivo "Igualdad en la Empresa" (DIE) otorgado por el Ministerio de Igualdad regulado en el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, como instrumento que pretende reconocer y estimular la labor de las empresas comprometidas con la igualdad.

Para valorar este subcriterio se deberá aportar el documento acreditativo disponer del "Distintivo de Igualdad de Empresa", todo lo cual deberá acreditarse en la solicitud de la ayuda o antes de finalización del plazo de solicitud.

iii) **Políticas de Discapacidad**

Se valorará con [2 puntos] a aquellos solicitantes que, a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, cuente con la existencia de trabajadores con discapacidad reconocida superior al 33% y que igualmente se comprometan a mantener este porcentaje mínimo durante el desarrollo de la actuación para la que solicita ayuda.

Se acreditará mediante declaración responsable emitida por la entidad solicitante conforme al modelo disponible.

c) **Origen UE de componentes e insumos**

Este criterio valorará que los insumos, materiales críticos y equipamiento instrumental necesarios para el desarrollo tecnológico procedan de proveedores europeos.

Se valorará hasta un máximo de [15 puntos] el porcentaje del presupuesto subvencionable de materiales, componentes e instrumentación destinados a la actuación objeto de ayuda, incluyendo el compromiso de que el origen de fabricación tenga sede y/o centro de producción en un Estado miembro de la Unión Europea, aplicándose la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \textit{Puntuación máxima} * \left(\frac{\textit{Presupuesto de suministros origen UE}}{\textit{Coste total subvencionable}}\right)$$

A los efectos, para obtener la puntuación la entidad solicitante de ayuda tendrá que presentar una Declaración Responsable incluyendo el compromiso, cuyo cumplimiento tendrá que acreditar durante la fase de justificación de la actuación.

2.B.3 GRADO DE INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD

a) **Nivel de madurez tecnológica y validación en entorno operativo real**

Este criterio puntúa el nivel de proximidad al entorno operativo real que alcanzará el desarrollo tecnológico.

Se valorará hasta un máximo de [12 puntos] el nivel de madurez tecnológica (TRL) acreditado al inicio y al cierre de la actuación de desarrollo experimental, conforme a la escala oficial de la Unión Europea, asignándose la puntuación de manera escalonada:

- Actuaciones que parten de un TRL 6 y alcanzan un TRL 8 (prototipo o sistema piloto completo calificado y validado en entorno operativo real): [12 puntos]
- Actuaciones que parten de un TRL 5 y alcanzan un TRL 7 (demostración de prototipo de sistema en entorno operacional, distinto de escala 1:1): [6 puntos]
- Actuaciones que parten de un TRL 4 y alcanzan un TRL 6 (validación de modelo o prototipo en entorno relevante simulado): [3 puntos]

A los efectos, para obtener la puntuación la entidad solicitante de ayuda tendrá que acreditar el salto de TRL correspondiente, con antelación a la conclusión del plazo de solicitud, mediante la presentación de un protocolo técnico de ensayos y validación incluido en la memoria, respaldado por certificación o informe técnico suscrito por el director científico o técnico del centro tecnológico, donde se especifiquen los parámetros físicos, químicos o digitales del entorno real de prueba.

b) **Certificación normativa y homologación en entorno real**

Este criterio puntúa que el plan de ensayos culmine con una certificación o validación externa acreditada.

Se valorará con [8 puntos] que el plan de ensayos y validación del proyecto incluya expresamente, dentro del presupuesto y cronograma subvencionable, la realización de pruebas de conformidad, homologación o certificación técnica emitida por un organismo notificado, laboratorio de ensayo o entidad acreditada por ENAC (o equivalente europeo) conforme a normas UNE, EN o ISO aplicables al producto o proceso desarrollado.

A los efectos, para obtener la puntuación la entidad solicitante de ayuda tendrá que presentar una oferta técnica o presupuesto emitido por la entidad verificadora o laboratorio acreditado, detallando la norma técnica objeto de ensayo, cuyo cumplimiento tendrá que acreditar durante la fase de justificación de la actuación.

c) **Huella de carbono**

Este criterio puntúa el compromiso efectivo de la entidad solicitante con la mitigación del cambio climático mediante la medición, reducción o compensación de sus emisiones de

gases de efecto invernadero (GEI), acreditado a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Se valorará con [5 puntos] que las entidades solicitantes dispongan de un sello de inscripción en el "Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono" del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el año último año disponible.

A los efectos, para obtener la puntuación la entidad solicitante de ayuda deberá aportar copia del certificado o resolución de inscripción vigente emitida por el órgano competente (MITECO u órgano autonómico equivalente), o certificado de verificación emitido por entidad acreditada por ENAC en vigor, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) **Protección previa y seguridad jurídica tecnológica (Base de Propiedad Intelectual)**

Este criterio puntúa que el desarrollo tecnológico a escalar parta de resultados protegidos o con análisis de libertad de operación (Freedom to Operate).

Se valorará con [10 puntos] que la entidad solicitante acredite, antes de la conclusión del plazo de solicitud de la ayuda, ser titular o cotitular de al menos 1 patente concedida, solicitud de patente europea/PCT publicada o registro oficial de propiedad intelectual (en el caso de software crítico) directamente vinculado al desarrollo tecnológico objeto de solicitud de ayuda.

Alternativamente, se podrá obtener dicha puntuación en el caso de presentar, antes de la conclusión del plazo de solicitud, un informe oficial de vigilancia tecnológica o de libertad de operación (Freedom to Operate - FTO) emitido por agente de la propiedad industrial colegiado o por la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), que acredite la viabilidad registral y ausencia de infracción de derechos de terceros para la explotación comercial del prototipo.

e) **Trayectoria de propiedad industrial en la UE en tecnologías STEP**

Este criterio puntúa la capacidad histórica de la entidad solicitante para transformar inversiones en soberanía tecnológica europea tangible (patentes).

Se valorará con [10 puntos] -máxima puntuación-, que la entidad solicitante acredite, antes de la conclusión del plazo de solicitud de la ayuda, ser titular o cotitular de al menos cuatro [4] patentes europeas o solicitudes PCT publicadas durante los últimos cinco (5) años en alguna de las áreas tecnológicas definidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/795 (STEP).

O, se valorará con [5 puntos] que la entidad solicitante acreditase tener dos o tres patentes europeas o solicitudes PCT publicadas en los mismos términos descritos.

A los efectos, para obtener la puntuación, la entidad solicitante de ayuda tendrá que presentar copia oficial del registro de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), la Oficina Europea de Patentes (OEP) o la OMPI donde conste la titularidad del centro y la clasificación internacional de patentes (CIP) vinculada al sector crítico.

ANEXO 3 COSTES SUBVENCIONABLES

1. Se podrán considerar como **costes subvencionables** los siguientes:

I. Para actuaciones del programa de incentivos 1

a. Obra civil e instalaciones: inversiones materiales en urbanización y canalizaciones, con exclusión expresa de terrenos. Serán subvencionables inversiones materiales para la adquisición, construcción, ampliación o adecuación de naves industriales, así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo.
   Se podrán incluir en esta partida las inversiones correspondientes a la generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables que los productores industriales implanten en sus instalaciones para su autoconsumo.
b. Aparatos y equipos de producción: adquisición de activos fijos materiales vinculados a la producción y a los objetivos del proyecto. Quedan excluidos los elementos de transporte exterior.
c. Activos inmateriales: inversiones en activos inmateriales vinculados a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, digitalización, conocimientos técnicos u otra propiedad intelectual.

c. Transporte y montaje, puesta en marcha, controles de calidad y ensayos
d. Elaboración del proyecto de ejecución incluyendo ensayos, estudios y pruebas necesarias.
e. Dirección facultativa de obra.
f. Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje.

II. Para actuaciones del programa de incentivos 2

a. Los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados;
b. los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.
c. Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los de material, suministros y productos similares se calcularán sobre la base de enfoque de costes simplificados en forma de cantidad a tanto alzado del 20 %, aplicada a los costes de inversión directos de los epígrafes a) y b) anteriores, de acuerdo con lo contemplado en el apartado e) del artículo 25.3 del Reglamento 651/2014, de 17 de junio.
d. Los costes asociados, al informe de calificación de la naturaleza de las actividades del proyecto, requerido en la fase de justificación, que concluya que

la actuación subvencionada se corresponde con la categoría «desarrollo experimental» relacionado directamente a alguno de los productos finales y/o principales componentes específicos enumerados en el Anexo 6 de esta Orden, hasta un límite de 10.000 euros por actuación.

II. Comunes a todas las actuaciones de los Programas de incentivos 1 y 2

a. Costes de gestión de la solicitud de la ayuda, entendidos éstos como aquellos gastos que el solicitante pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud. Estos costes no podrán superar el 2% del importe de la ayuda solicitada, con un límite máximo de 3.000 euros por expediente.
b. Costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones, Éstos se corresponderán con los gastos que el beneficiario de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación de la realización de las actuaciones. Estos costes no podrán superen el 4% del importe de la ayuda solicitada, con un límite máximo de 10.000 euros por expediente.
c. Gasto derivado de la elaboración del informe de auditor contable mencionado en el artículo X de esta Orden, sin exceder la cantidad de 3.000 euros por proyecto euros (IVA/IGIC no incluido).
d. Costes de comunicación relativos al cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad en el marco del FEDER 2021-2027.
e. Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias, distintas de las recogidas como costes no subvencionables en el apartado 2 de este Anexo.

Las convocatorias podrán establecer límites cuantitativos a estos costes subvencionables.

2. No se considerarán costes subvencionables, los englobados en los siguientes conceptos, así como de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a. Costes distintos a los indicados en el Anexo 3.1.
b. Costes facturados al beneficiario de la ayuda con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda solicitada por este.
c. Equipos y sistemas que no sean nuevos o que hayan tenido uso previo.
d. Instalación o sustitución de generadores de calor por otros alimentados por combustibles fósiles (gasóleo, gas natural, propano, butano, etc.)
e. Costes de explotación, tales como, mantenimiento preventivo y correctivo, etc.
f. Los impuestos indirectos, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado, salvo cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso se consideran costes subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
g. Los costes propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.
h. Estudios de impacto ambiental y costes de visado de proyectos técnicos.

i. Cualesquiera otros costes de promoción en los que el solicitante incurra para desarrollar el proyecto.
j. Autorizaciones administrativas, licencias, permisos costes de avales y/o fianzas, multas, tasas y/o tributos.
k. Cualesquiera costes asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias, que no estén incluidos en el Anexo 3.1.
l. Coste de adquisición o arrendamiento de inmuebles o terrenos utilizados para el proyecto.
m. Seguros suscritos por el solicitante.
n. La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.
o. Adecuación de los accesos en las carreteras públicas y caminos existentes hasta la instalación.
p. Adquisición de empresas.
q. Cualesquiera costes financieros.
r. En ningún caso tendrán la consideración de costes subvencionables los intereses de demora e indemnización por costes de cobro debidos al incumplimiento de los plazos de pago señalados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

ANEXO 4 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La documentación justificativa que los beneficiarios deberán aportar, además de las que pudiera restablecerse en la Orden, convocatoria, resolución de concesión, será la siguiente:

1. Declaración responsable del beneficiario (según modelo que estará disponible en la web del IDAE) que garantice:

> 1.1.- El respeto a la legislación nacional y comunitaria en el **proceso de contratación** de las actuaciones del proyecto objeto de ayuda y la **existencia de una contabilidad diferenciada** que permita la trazabilidad de todas las transacciones relacionadas.
>
> 1.2.- El cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias, sobre requisitos de **igualdad de oportunidades y no discriminación**, aplicables a este tipo de actuaciones.
>
> 1.3.- El cumplimiento de las **normas medioambientales** nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible, respetando los principios de economía circular y evitado impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho proyecto.
>
> 1.4.- Que no se ha incurrido en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.
>
> 1.5- El compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, habiendo adoptado las medidas necesarias para **prevenir y detectar el fraude**, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

2. Justificación por parte del beneficiario sobre el **proceso de contratación** de las actuaciones que integran el proyecto o actividad objeto de la ayuda. En el caso de personas jurídicas públicas sometidas a la legislación de contratos del sector público, dicha justificación consistirá en la cumplimentación por parte de estas de una lista de chequeo relativa al cumplimiento del procedimiento de contratación que sea de aplicación, según lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, conforme al modelo publicado en la página web de IDAE. Dicha lista de chequeo será suscrita por el beneficiario y sellada y firmada por la persona auditora.

Deberá incluirse informe sobre la legalidad del procedimiento de contratación de las actuaciones, a través del análisis y comprobación de la justificación realizada por el beneficiario sobre dicho proceso o de la lista de chequeo de contratación.

Por otra parte, todos los beneficiarios, sean o no personas públicas sometidas a la legislación de contratos de sector público deberán aportar certificación de que dispone de al menos, tres ofertas de diferentes proveedores -no vinculados con el beneficiario ni entre sí- en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

El beneficiario deberá acreditar la inexistencia de relaciones de vinculación con las personas o entidades contratadas o subcontratadas para la ejecución de las actividades subvencionadas.

En el caso de existir contratación pública, relación certificada y copia de los contratos suscritos por el beneficiario para la realización de las actuaciones objeto de ayuda, así como documentación justificativa del procedimiento de contratación: dirección web del perfil del contratante, pliegos, anuncios de licitación y formalización de contratos y acuerdos del órgano de contratación.

Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, de conformidad con lo establecido por la letra b) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

3. Cuando la cuenta justificativa deba aportar informe de auditor, conforme lo recogido en el artículo 27, deberá adjuntarse informe de una persona auditora o empresa de auditoría inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), que deberá ajustarse al modelo que se publique en la página web de IDAE, y a través del cual se llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance y metodología prevista en el artículo 27 y en este Anexo.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, este mismo auditor será el encargado de revisar la cuenta justificativa. En el resto de los casos, el auditor será designado por el beneficiario.

Se deberá en todo caso tener en cuenta, las siguientes consideraciones:

3.1. El informe a emitir por la persona o empresa auditora, debe hacer mención expresa a los siguientes extremos de la revisión de la cuenta justificativa: objeto, naturaleza, alcance, resultado, fecha y firma.

3.2. Se ha de formalizar un contrato entre el auditor y el beneficiario en el que figurarán como mínimo los siguientes extremos:

. Obligación del beneficiario de confeccionar y facilitar al auditor cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión.

. Obligación del auditor de realizar la revisión y emitir un informe, de acuerdo a las normas especiales reguladoras de la subvención, la resolución de concesión y modelo que se publique en la página web de IDAE.

. Sometimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas, especialmente en cuanto a independencia e incompatibilidad del auditor.

. Deber de confidencialidad del auditor de cuentas y del personal a su cargo y compromiso del beneficiario de autorización de comunicación entre auditores.

3.3. El alcance de la revisión de la **cuenta justificativa** por parte de la persona o empresa auditora incluirá, como mínimo, el análisis, comprobación y copia de los siguientes documentos e información:

3.3.1. Una **memoria técnica de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, conforme a lo exigido por la presente Orden, la normativa de aplicación, convocatoria y la resolución de concesión, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y del grado de cumplimiento de los indicadores y de los compromisos asumidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente que será el autor del proyecto o el responsable de la dirección de la ejecución de las actuaciones. Además, la memoria se realizará siguiendo el formato y modelo que estará disponible en la página web del IDAE. Dicha memoria incluirá como mínimo:

i) Información suficiente sobre el desarrollo y el grado de cumplimiento del proyecto incentivado, de forma concreta y detallada, con un informe sobre la situación final del mismo, indicando así mismo, la fecha de comienzo y conclusión de las actuaciones. Deberá incluir en su caso, información sobre la modificación de las condiciones técnicas declaradas en el momento de la solicitud en la memoria descriptiva de las actuaciones.

ii) Información sobre los valores de indicadores conseguidos y, en su caso, documentación justificativa de los mismos.

iii) Relación de las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas con las que cuenta y que le sean de aplicación conforme a la normativa vigente.

iv) Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en caso de que sea preceptivo.

v) Autorización de explotación o acta de puesta en servicio de la instalación cuando esta sea preceptiva y Certificado de Instalación Eléctrica (CIE), de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión (en instalaciones eléctricas de cualquier tipología), emitido por la empresa instaladora y diligenciado por el órgano competente de la comunidad autónoma. Cuando no sea preceptiva la autorización de explotación, deberá aportarse documentación que acredite que la instalación está construida y se encuentra en condiciones de ser puesta en tensión y proceder a su explotación. En su caso, deberá aportarse certificado de la instalación térmica, suscrito por el instalador habilitado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, registrado por el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el RITE. Adicionalmente, se adjuntará copia del proyecto o memoria técnica de diseño (según proceda para la tipología de actuación) que se haya aportado al órgano competente de la comunidad autónoma para la obtención de la autorización de explotación o acta de puesta en servicio y/o Certificado de Instalación Eléctrica (CIE) y/o certificado de la instalación térmica.

vi) Reportaje fotográfico de las actuaciones, infraestructuras, equipos e instalaciones principales objeto de la ayuda, identificando equipos y/o instalaciones, así como de las placas de características de los mismos, y donde se muestre, de ser aplicable, el cartel publicitario de la actuación. Información y enlace al sitio de Internet del beneficiario, en caso de que disponga de uno, y de cómo se han cumplido con las obligaciones de publicad recogidas en el punto 7 del Anexo 1.2., donde éste informará al público del apoyo obtenido de los Fondos de la Unión Europea.

3.3.2. Una **memoria económica abreviada**. Esta memoria económica incluirá, al menos:

i) El estado representativo de la totalidad de los gastos e inversiones incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como cualquier otro extremo relacionado. Asimismo, incluirá, en su caso, una justificación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto considerado en la concesión de la ayuda. En su caso, se aportará la acreditación del reintegro de remanentes no aplicados y la relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad, con indicación de su importe y procedencia.

Los documentos originales acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder del beneficiario, a disposición de los órganos de comprobación y control.

Asimismo, los justificantes de pago deberán ser claramente identificables y relacionables con las facturas aportadas y deberán permitir identificar al beneficiario siendo este el único pagador, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), al tercero que percibe las cantidades pagadas y la fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario.

El informe de auditoría hará constar la existencia o no de morosidad y hará referencia al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, relativo a que cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales, deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Con carácter general, se considerará realizado el pago o gasto correspondiente cuando haya sido satisfecho efectivamente y deberá haberse llevado a cabo con anterioridad a la conclusión del plazo de justificación definido en la presente Orden, con su correspondiente justificante, y no aceptándose pagos en metálico. La fecha de los justificantes de pago deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

ii) La relación de los **pedidos y/o los contratos** relativos a las actuaciones realizadas, así como relación de las **facturas**, y de sus correspondientes **justificantes bancarios** de pago y copia de los mismos.

En el caso de existir contratación pública, relación certificada y copia de los contratos suscritos por el beneficiario para la realización de las actuaciones objeto de ayuda, así como documentación justificativa del procedimiento de contratación: dirección web del perfil del contratante, pliegos, anuncios de licitación y formalización de contratos, acuerdos del órgano de contratación.

Deberá incluirse informe del cumplimiento con las obligaciones recogidas en el apartado 2 de este anexo.

iii) En su caso, sistema auditable de imputación y control de horas para la justificación de los costes de personal.

iv) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

v) La existencia de una contabilidad diferenciada que permita una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y el mantenimiento de la documentación soporte, en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea, cuando le resulte de aplicación.

vi) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actuaciones incentivadas con indicación del importe y su procedencia. Debe

acreditar la existencia de otras subvenciones o ayudas otorgadas y/o cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de incentivos, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

vii) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3.4. Cuando la ayuda concedida sea inferior a 100.000 euros, si el beneficiario opta por presentar cuenta justificativa simplificada (artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre) deberá incluir:

3.4.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, anteriormente descrita;

3.4.2. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Asimismo, se indicarán las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto inicialmente estimado.

3.4.3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Debe acreditar la existencia o no de otras subvenciones o ayudas otorgadas y/o cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de incentivos, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

3.4.4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3.5. Se aporte cuenta justificativa con informe auditor o cuenta justificativa simplificada, según el caso, se deberá hacer constar la existencia o no de morosidad y hará referencia, cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, a si se cumple con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo a si los gastos subvencionables en los que haya incurrido en las operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Con carácter general, se considerará realizado el pago o gasto correspondiente cuando haya sido satisfecho efectivamente y con anterioridad a la conclusión del plazo de justificación definido en la presente Orden, con su correspondiente justificante, y no aceptándose pagos en metálico. La fecha de los justificantes de pago deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

3.6. El órgano concedente podrá comprobar, a través de las técnicas de muestreo los justificantes que estime oportunos y conforme se concreten en la convocatoria, que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

4. Justificación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad impuestas al beneficiario, de conformidad con lo establecido en la presente Orden.

5. Además, el beneficiario deberá presentar, al menos, los siguientes documentos:

5.1 Justificación sobre aspectos medioambientales:

i) Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar perjuicio significativo (principio do no significant harm – DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 de la Comisión, de 18 de junio de 2020, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, lo cual se deberá justificar acreditando el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Memoria DNSH que presentó el beneficiario junto con la solicitud de ayuda. A estos efectos el IDAE podrá publicar guías específicas que faciliten la elaboración de esta justificación.

ii) Asimismo, se deberá justificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73.2.j del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Para ello se deberán identificar expresamente en el proyecto o documentación técnica justificativa equivalente las medidas que se han llevado a cabo derivadas el análisis de protección frente al cambio climático de las inversiones en las infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años (Climate Proofing).

5.2. Documentación justificativa de que el beneficiario es titular del número o números de cuenta indicados en la solicitud y desde las que se hayan realizado pagos de facturas y, en su caso, el ingreso de ayudas.

5.3. Factura emitida por la persona auditora y justificante de su pago, de ser aplicable al caso.

5.4. La acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se sustituirá por la consulta telemática a los organismos competentes por parte del órgano concedente. La presentación de la cuenta justificativa suscrita por el beneficiario incluirá autorización expresa del beneficiario para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos. No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal, todos ellos con antigüedad máxima de un mes. En caso de que no estuviesen habilitados los medios técnicos necesarios para realizar dichas consultas, el órgano concedente requerirá al beneficiario la presentación de los correspondientes certificados tributarios de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

6. Los beneficiarios deberán integrarse, a estos efectos, en los sistemas de información, comprobación y control de dichas subvenciones establecidos por la Administración General del Estado y la normativa aplicable a este programa de ayudas FEDER.

El beneficiario deberá facilitar acta de titularidad real o certificado expedido al efecto por el Registro de Titularidad Real con la información relativa a la titularidad real a la que se refieren los artículos 4, 4 bis y 4 ter de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, relativa a todas las personas jurídicas españolas y las entidades o estructuras sin personalidad jurídica contempladas en la misma Ley 10/2010, de 28 de abril, que tengan la sede de su dirección efectiva o su

principal actividad en España, o que estén administradas o gestionadas por personas físicas o jurídicas residentes o establecidas en España al que se hace referencia en el RD 609/2023 de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento.

7. Este Instituto podrá publicar guías que regulen la forma y manera de llevar a cabo la justificación de la ayuda.

ANEXO 5 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

En particular, conforme al artículo 17.3.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre a continuación, se enumera la documentación que se deberá aportar para formular la solicitud de ayuda a través de la sede electrónica:

I. Documentación general.

a) Formulario de solicitud de ayuda, conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica del IDAE.
En el formulario de solicitud se incluirá el listado de las declaraciones responsables correspondientes para poder presentar la solicitud de ayuda.
b) Copia del NIF/NIE del solicitante y, en su caso, de la persona que le represente o apoderado. No será necesaria la aportación de copia de NIF/NIE si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.
c) En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de la misma, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes. La intervención por medio de representante de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
d) Documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se sustituirá por la autorización expresa, en la solicitud, a la consulta telemática a los organismos competentes para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos. La documentación acreditativa deberá presentarse en cualquier caso antes de la resolución, emitida con una antigüedad máxima de 3 mese/s a la fecha de registro en la sede electrónica del IDAE.
e) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, documentación acreditativa de acuerdo con lo establecido en al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como artículos 214 y 215 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio de que cumple con los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. En el caso de tratarse de personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación suscrita por el representante de la entidad,

con poder de representación suficiente, en la que afirme alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre, según el modelo que se establezca en la convocatoria, pudiendo también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con sujeción a su regulación. En el caso de tratarse de personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, la documentación prevista en la letra b) del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A este respecto, en sede electrónica incluirán aclaraciones complementarias.

f) Documentación acreditativa de la identificación del titular o titulares reales de la entidad que concurre al procedimiento con indicación de los siguientes datos identificativos: nombre y apellidos; fecha de nacimiento; número de identificación; tipo de identificación; país de expedición; en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo e, igualmente, a efectos de auditoría y control, a tenor de lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en línea con el Anexo 1 de esta Orden. En fase de solicitud podrá acreditarse mediante declaración responsable de titularidad real de las personas jurídicas, según el modelo que se establezca en la convocatoria. Para el caso en que tras el análisis ex ante a través de la aplicación de data mining de la AEAT el resultado sea una bandera negra, es decir, que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta, se solicitará a los participantes la información de su titularidad real de acuerdo con la declaración responsable que se incluirá en la correspondiente convocatoria para aportarse en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que se formule la solicitud de información. En caso de que no se aporte dicha declaración en el plazo requerido para ello se procederá a la exclusión del participante del procedimiento.

g) Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI), según el modelo que se establezca en la convocatoria.

h) Declaración responsable, según el modelo que se establezca en la convocatoria, que acredite el cumplimiento de los requisitos generales necesarios establecidos para adquirir la condición de beneficiario.

i) Declaración responsable de aceptación de las bases reguladoras contenidas en esta Orden y de la convocatoria, según el modelo que se establezca en la convocatoria.

j) Declaración de cesión y tratamiento de datos, conforme a la normativa de protección de datos, para el tratamiento de datos personales por parte del IDAE, según el modelo que se establezca en la convocatoria.

k) Declaración de cesión y tratamiento de los datos entre los sistemas de las ayudas y el sistema de Fondos Europeos.

l) Declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones según el modelo que se establezca en la convocatoria.

m) Escritura pública de constitución y estatutos actualizados con justificante de inscripción en el Registro Mercantil o en el registro público correspondiente. En el caso de agrupaciones, la escritura pública de constitución, presentada ante notario, contendrá como mínimo denominación, objeto, domicilio social, duración, socios y

porcentajes de participación, designación de gerente único, así como la constancia de la responsabilidad solidaria e ilimitada de cada uno de los socios.

n) Documentación que acredite la inscripción de la entidad solicitante en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o equivalente, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada y la situación censal a la fecha de solicitud de la ayuda.

o) Declaración responsable del tipo y categoría de empresa. Se utilizará el modelo que se establezca en la convocatoria.

En la propia convocatoria se incluirá el modelo de las declaraciones responsables que sean necesarias para poder presentar la solicitud de ayuda, cuyas plantillas estarán disponibles en la sede electrónica, junto con la del cuestionario de autoevaluación DNSH aplicable a las actuaciones subvencionables.

II. Documentación general del proyecto.

a) Memoria del proyecto, donde se describa adecuadamente la actuación para la que se solicita la ayuda, cumplimentada de acuerdo con el contenido que establezca la convocatoria, en función del programa asociado a la actuación. Esta memoria incluirá el presupuesto con el desglose de los costes de inversión subvencionables estimados parala realización de la actuación.
b) Declaración responsable del cumplimiento de no causar perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH), según el modelo que se establezca en la convocatoria.
c) Análisis de protección frente al cambio climático (Climate Proofing), en el caso de infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años, de acuerdo con el artículo 73. 2. j) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, que se deberá desarrollar siguiendo las indicaciones de la Comunicación de la Comisión-Orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras para el periodo 2021-2027 (2021/C 373/01) así como las guías o herramientas que la Comisión o la Autoridad de Gestión del FEDER puedan poner a disposición de los beneficiarios.
d) En su caso, resguardo de constitución de garantía para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto ante la Caja General del Depósitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta Orden.
e) Declaración responsable de otras ayudas recibidas o solicitadas para la misma actuación o finalidad, a efectos de los condicionantes de compatibilidad de ayudas dispuestos en el artículo 10 de esta Orden, según el modelo que se establezca en la convocatoria.
f) Consentimiento para la comunicación y difusión pública de información no confidencial del proyecto, según el modelo que se establezca en la convocatoria, en su caso.
g) El beneficiario deberá acreditar mediante declaración responsable la inexistencia de relaciones de vinculación con las personas o entidades contratadas o subcontratadas para la ejecución de las actividades subvencionadas.

III.A. Documentación específica del programa de incentivos 1.

Para puntuar en los criterios de valoración establecidos en el Anexo 2, se debe presentar, si se dispone de ella, la siguiente documentación:

a) Informe favorable de la Declaración de Impacto Ambiental o figura ambiental equivalente del proyecto, o documento administrativo que lo exima de tal trámite medioambiental emitido por el organismo oficial competente. Para que los documentos nombrados anteriormente sean válidos, será condición necesaria que estén vigentes en el momento de la presentación de la solicitud.
b) Documento que acredite que se ha obtenido el punto de acceso y conexión para la totalidad de la potencia eléctrica asociada a la actuación objeto de solicitud de ayuda.
c) Licencia de obra para llevar a cabo el proyecto o documento administrativo eximente de obtener dicha licencia.
d) Informe del Gobierno de la comunidad autónoma en la que se emplazará la actuación, relativo a su adecuación a las prioridades de su política autonómica y firmado por un nivel mínimo de Consejero Autonómico.
e) Plan de igualdad, aprobado y registrado, conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que deberá incluir el contenido mínimo establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
f) Copia del "Distintivo de Igualdad de Empresa".
g) Declaración responsable acreditando que la entidad cuenta con trabajadores con discapacidad reconocida superior al 33% y que igualmente se comprometan a mantener este porcentaje mínimo durante el desarrollo de la actuación para la que solicita ayuda.
h) Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil conforme la media de los dos (2) últimos años anteriores a aquel en que se presente la solicitud.
i) Declaración responsable comprometiéndose a que el proceso productivo asociado a la actuación incorpore al menos un 10 % en peso de materias primas secundarias.
j) Acreditación de que, en el caso de entidades participadas por capital extracomunitario, la mayoría del capital social y el control último y efectivo de la entidad recaen en personas físicas o jurídicas de nacionalidad o sede en la Unión Europea.
k) Declaración responsable comprometiéndose a que el origen de fabricación del bien o de prestación del servicio tenga su centro de producción y/o sede en un Estado miembro de la Unión Europea.
l) Copia del certificado o resolución de inscripción vigente emitida por el órgano competente del sello de inscripción en el *"Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono"* del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el año último año disponible, o certificado de verificación emitido por entidad acreditada por ENAC en vigor, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

III.B. Documentación específica del programa de incentivos 2.

Para puntuar en los criterios de valoración establecidos en el Anexo 2, se debe presentar, si se dispone de ella, la siguiente documentación:

a) Documentos que identifiquen el producto, proceso o servicio objeto del desarrollo tecnológico para el que se solicite la ayuda, detallando las pruebas de validación dentro de la actuación que permitirían su incorporación a sus procesos de explotación comercial en condiciones reales de fabricación o uso. Estos documentos deben estar firmados por el representante legal de cada empresa.
b) Plan de igualdad, aprobado y registrado, conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que deberá incluir el contenido mínimo establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
c) Copia del "Distintivo de Igualdad de Empresa".
d) Declaración responsable acreditando que la entidad cuenta con trabajadores con discapacidad reconocida superior al 33% y que igualmente se comprometan a mantener este porcentaje mínimo durante el desarrollo de la actuación para la que solicita ayuda.
e) Acreditación del salto de TRL correspondiente, mediante la presentación de un protocolo técnico de ensayos y validación incluido en la memoria, respaldado por certificación o informe técnico suscrito por el director científico o técnico del centro tecnológico, donde se especifiquen los parámetros físicos, químicos o digitales del entorno real de prueba.
f) Oferta técnica o presupuesto emitido por la entidad verificadora o laboratorio acreditado, detallando la norma técnica objeto de ensayo.
g) Declaración responsable comprometiéndose a que el origen de los insumos, materiales críticos y equipamiento instrumental tenga su centro de producción y/o sede en un Estado miembro de la Unión Europea.
m) Copia del certificado o resolución de inscripción vigente emitida por el órgano competente del sello de inscripción en el *"Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono"* del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el año último año disponible, o certificado de verificación emitido por entidad acreditada por ENAC en vigor, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
h) Informe oficial de vigilancia tecnológica o de libertad de operación (Freedom to Operate - FTO) emitido por agente de la propiedad industrial colegiado o por la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), que acredite la viabilidad registral y ausencia de infracción de derechos de terceros para la explotación comercial del prototipo.
i) Copia oficial del registro de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), la Oficina Europea de Patentes (OEP) o la OMPI donde conste la titularidad del centro y la clasificación internacional de patentes (CIP) vinculada al sector crítico.

ANEXO 6 DEFINICIONES Y LISTA DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS Y COMPONENTES CLAVE SUBVENCIONABLES

1. Definiciones.

a) "Proyecto de fabricación": Nueva actuación de inversión productiva destinada a la fabricación o el escalado de capacidades de producción de productos a nivel industrial, incluso con materias primas secundarias de manera total o parcial.

b) "Proyecto de fabricación STEP": A efectos de las actuaciones subvencionables del programa de incentivos 1, se refiere a un Proyecto de fabricación de alguno de los productos finales o de los principales componentes específicos enumerados en la "Lista de tecnologías limpias y componentes clave subvencionables" explícitamente mencionadas en el apartado 2 del Anexo 6 de esta Orden.

c) "Materias primas secundarias": Los diferentes materiales y sustancias recuperados del tratamiento de residuos al final de su vida útil, con objeto de ser de nuevo utilizados en sustitución de materias primas primarias.

d) "Desarrollo tecnológico": De acuerdo con su definición comprendida dentro de la figura de "desarrollo experimental" contemplada en el artículo 2.86 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; se refiere a la creación de prototipos, la demostración, la realización piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento cuando el objetivo principal sea aportar mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente fijados; podrá incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación. En ningún caso, el desarrollo tecnológico incluirá las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

e) "Desarrollo tecnológico innovador STEP": A efectos de las actuaciones del programa de incentivos 2, se refiere a un "desarrollo tecnológico" de alguno de los productos finales o de los principales componentes específicos enumerados en la "Lista de tecnologías limpias y componentes clave subvencionables" explícitamente mencionadas en el apartado 2 del Anexo 6 de esta Orden.

2. Lista de tecnologías limpias y componentes clave subvencionables.

a) A efectos de esta Orden, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP), con el Anexo del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2025/1463, por el que se modifica el

Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la determinación de las subcategorías de las tecnologías de cero emisiones netas y la lista de componentes específicos utilizados para dichas tecnologías, y con la notificación por la Comisión Europea, la descripción de las tecnologías limpias y sus componentes clave incluidos dentro de esta orden se expone a continuación.

Tecnologías	Subcategoría	Productos finales	Principales componentes específicos
Tecnologías solares	*Tecnologías fotovoltaicas*	Instalaciones solares fotovoltaicas	— Polisilicio de calidad fotovoltaica — Lingotes de silicio de calidad fotovoltaica o equivalentes [2] — Obleas fotovoltaicas o equivalentes [1] — Células fotovoltaicas o equivalentes [1] — Vidrio solar — Módulos fotovoltaicos — Inversores fotovoltaicos — Seguidores fotovoltaicos y sus estructuras de montaje específicas
	Tecnologías solares térmicas eléctricas	Plantas de energía solar de concentración	— Reflectores de energía solar de concentración — Seguidores de energía solar de concentración y sus estructuras de montaje específicas — Receptores de energía solar de concentración (de punto o lineales)
	Tecnologías solares térmicas	Instalaciones solares térmicas	— Colectores solares térmicos (incluidos los de placa plana, los tubulares de vacío, los sistemas de concentración y los colectores de aire) — Absorbedores solares térmicos — Vidrio solar — Seguidores solares térmicos y sus estructuras de montaje específicas
	Otras tecnologías solares	Colectores fotovoltaicos térmicos	*[Ver Nota al pie[3]]*
Tecnologías de energía eólica terrestre y de energías renovables marinas	*Tecnologías de energía eólica terrestre*	Turbinas eólicas terrestres	— Góndolas (ensamblaje) — Bujes de rotor — Rodamientos principales, de orientación y de paso — Sistemas de transmisión directa (incluido el generador) o sistemas de transmisión con caja de engranajes (incluido el generador) — Imanes permanentes de turbinas eólicas — Cajas de engranajes de turbinas eólicas — Palas — Torres
	Tecnologías de energía eólica marina	Turbinas eólicas marinas	— Góndolas (ensamblaje) — Bujes de rotor — Rodamientos principales, de orientación y de paso — Sistemas de transmisión directa (incluido el generador) o sistemas de transmisión con caja de engranajes (incluido el generador) — Imanes permanentes de turbinas eólicas — Cajas de engranajes de turbinas eólicas — Palas — Torres — Cimientos / flotadores
	Otras tecnologías de	Tecnologías de energía mareomotriz	*[Ver Nota al pie[3]]*

[2] El término «equivalente» se refiere a etapas similares o tecnologías facilitadoras esenciales necesarias para tecnologías de capa delgada, orgánicas, tándem u otras tecnologías fotovoltaicas.

[3] Tendrán cabida componentes específicos utilizados para fabricar productos finales de estas tecnologías si el promotor del proyecto demuestra ante el IDAE que dichos componentes se fabrican exclusivamente para la cadena de suministro de estas tecnologías de cero emisiones netas.

Tecnologías	Subcategoría	Productos finales	Principales componentes específicos
	energía renovable marina	Tecnologías de energía undimotriz	*[Ver Nota al pie[3]]*
Tecnologías de baterías y de almacenamiento de energía	*Tecnologías de baterías*	Baterías, excluidas las baterías para vehículos eléctricos [4]	– Conjuntos de baterías – Módulos de baterías – Celdas de baterías – Materiales activos catódicos – Materiales activos anódicos – Electrolitos – Separadores – Colectores de corriente (incluidas las láminas finas de cobre, aluminio, níquel y carbono) – Sistemas de gestión de baterías – Sistemas de gestión térmica de baterías
	Tecnologías de almacenamiento electroquímico	– Ultracondensadores/ supercondensadores – Almacenamiento de energía de flujo de redox	– Electrolitos – Separadores – Colectores – Placas de electrodos
	Tecnologías de almacenamiento gravitacional	– Almacenamiento hidráulico por bombeo	– Turbinas hidráulicas reversibles y rodetes de bombas – Distribuidores con álabes de guía
	Tecnologías de almacenamiento de energía térmica	– Sistemas de almacenamiento de energía térmica	– Medios de almacenamiento de calor sensible y de almacenamiento de calor latente (incluidos los materiales de cambio de fase y las sales fundidas) – Materiales de almacenamiento termoquímico
	Tecnologías de almacenamiento de energía de gas licuado/ comprimido	– Almacenamiento de energía de aire comprimido – Almacenamiento de energía de aire líquido	*[Ver Nota al pie[3]]*
	Otras tecnologías de almacenamiento de energía	– Almacenamiento de energía por volante de inercia	– Rotor de volante de inercia
Bombas de calor y tecnologías de energía geotérmica	*Tecnologías de bombas de calor*	– Bombas de calor	– Bombas de calor – Servoválvulas de cuatro vías – Compresores de espiral / compresores rotativos para bombas de calor
	Tecnologías de energía geotérmica	– Centrales geotérmicas – Sistemas geotérmicos de uso directo	– Intercambiadores de calor resistentes a las condiciones de funcionamiento corrosivas geotérmicas – Bombas sumergibles resistentes a las condiciones de funcionamiento corrosivas geotérmicas
Tecnologías de hidrógeno	*Electrolizadores*	– Electrolizadores alcalinos	– Pilas (stacks) – Separadores (de diafragma o membrana adaptados para la electrólisis del agua) – Placas bipolares y placas de extremo – Electrodos
		– Electrolizadores de membrana de intercambio protónico	– Pilas (stacks) – Conjuntos de electrodos de membrana (tres capas) / membranas recubiertas de catalizador – Capas de transporte porosas / capas de difusión de gas – Placas bipolares y placas de extremo
		– Electrolizadores de membrana de intercambio aniónico	– Pilas (stacks) – Conjuntos de electrodos de membrana (tres capas) / membranas recubiertas de catalizador

[4] Serán subvencionables los tipos de baterías definidas en los puntos 13 y 15 del artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos.

Tecnologías	Subcategoría	Productos finales	Principales componentes específicos
			– Capas de transporte porosas / capas de difusión de gas – Placas bipolares y placas de extremo
		– Electrolizadores de óxido sólido	– Pilas (stacks) – Electrolitos y electrodos – Juntas / sellantes de alta temperatura – Interconectores / mallas y placas de extremo
	Pilas de combustible de hidrógeno	– Pilas de combustible de membrana de intercambio de protones	– Pilas (stacks) – Conjuntos de electrodos de membrana (tres capas) / membranas recubiertas de catalizador – Capas de transporte porosas / capas de difusión de gas – Placas bipolares y placas de extremo
		– Pilas de combustible de óxido sólido	– Pilas (stacks) – Electrolitos y electrodos – Juntas / sellantes de alta temperatura – Interconectores / mallas y placas de extremo
	Otras tecnologías de hidrógeno	– Redes de transporte y distribución de hidrógeno	– Compresores de hidrógeno – Estaciones de repostaje de hidrógeno – Gasoductos para el transporte y la distribución de hidrógeno
		– Instalaciones de almacenamiento de hidrógeno	– Tanques de almacenamiento de hidrógeno a bordo – Tanques fijos de almacenamiento de hidrógeno
		– Plantas de extracción del hidrógeno del amoniaco y de conversión de hidrógeno en amoniaco	– Fraccionadores de amoniaco
Tecnologías de biogás y biometano sostenibles	*Tecnologías de biogás sostenible*	– Plantas de biogás sostenible	– Digestores anaerobios / tanques de fermentación
	Tecnologías de biometano sostenible	– Plantas de biometano sostenible	– Digestores anaerobios / tanques de fermentación – Unidades de mejora de biometano
Tecnologías de la red eléctrica	*Tecnologías de la red eléctrica*	– Subestaciones terrestres – Subestaciones marinas	– Cables y líneas para el transporte y la distribución de electricidad, y cables que conectan tecnologías de cero emisiones netas a la red eléctrica (líneas aéreas, cables subterráneos y submarinos, también la corriente continua y alterna de alta tensión) – Conmutadores – Disyuntores – Relés de protección – Transformadores de potencia – Seccionadores – Sistemas de barra colectora – Armarios eléctricos – Subestaciones marinas – Inversores – Convertidores
		– Torres de transporte y de distribución de electricidad	– Torres de transporte y de distribución de electricidad – Conductores eléctricos (también los conductores avanzados y los superconductores a alta temperatura) – Aisladores
		– Cables, líneas y accesorios asociados para el transporte y la distribución de electricidad, y cables que conectan tecnologías de cero emisiones netas a la red eléctrica (líneas aéreas, cables subterráneos y submarinos,	– Cables y líneas para el transporte y la distribución de electricidad, y cables que conectan tecnologías de cero emisiones netas a la red eléctrica (líneas aéreas, cables subterráneos y submarinos, también la corriente continua y alterna de alta tensión) – Conductores eléctricos (también los conductores avanzados y los superconductores a alta temperatura) – Aisladores

Tecnologías	Subcategoría	Productos finales	Principales componentes específicos
		también la corriente continua y alterna de alta tensión)	
		– Transformadores de potencia	– Transformadores de potencia – Núcleos de transformadores – Arrollamientos del transformador – Cambiadores de tomas de transformadores
	Tecnologías de carga eléctrica para el transporte	– Equipos de alimentación de vehículos eléctricos – Sistemas de carretera eléctrica[5] – Equipos de suministro eléctrico en puerto – Líneas aéreas de contacto – Equipos de suministro para el transporte aéreo eléctrico	– Equipos de alimentación de vehículos eléctricos – Equipos de suministro eléctrico en puerto – Equipos de suministro para el transporte aéreo eléctrico
	Tecnologías para digitalizar la red y otras tecnologías de la red eléctrica	– Equipos y componentes electrónicos de potencia de alta y media tensión (incluida la tecnología de corriente continua) – Tecnologías de sistemas de transmisión en corriente alterna flexibles (FACTS) – Contadores inteligentes / infraestructuras de medición avanzada y control	– Equipos y componentes electrónicos de potencia de alta y media tensión (incluida la tecnología de corriente continua) – Tecnologías de sistemas de transmisión en corriente alterna flexibles (FACTS) – Contadores inteligentes / infraestructuras de medición avanzada y control
Tecnologías hidroeléctricas	*Tecnologías hidroeléctricas*	– Sistemas de turbinas hidráulicas	– Rodetes de turbinas hidráulicas – Distribuidores con álabes de guía
	Tecnologías de biomasa	– Prensa de pellets – Prensas de briquetas	– Matrices de pellets – Cámaras de compactación de briquetas
Tecnologías de eficiencia energética relacionadas con el sistema energético	*Tecnologías de eficiencia energética relacionadas con el sistema energético*	– Sistemas de gestión de la energía – Sistemas de automatización de edificios – Sistemas de respuesta automatizada a la demanda – Variadores de velocidad – Sistemas de energía de ciclo Rankine orgánico	– Sistemas de gestión de la energía – Sistemas de automatización de edificios – Sistemas de respuesta automatizada a la demanda – Variadores de velocidad – Turbinas de ciclo Rankine orgánico
	Tecnologías de las redes de calor y frío	– Tuberías del sistema de distribución de calefacción y refrigeración	– *Ajustadores y acopladores de tuberías*
Tecnologías industriales transformadoras para la descarbonización	*Tecnologías industriales transformadoras para la descarbonización*	– Hornos de arco eléctrico – Reactores de reducción directa de hierro preparados para el hidrógeno – Hornos de arco sumergido – Hornos de baño de escoria abierto – Calcinadores flash	– Electrodos de grafito o de carbono para hornos eléctricos – Calcinadores flash – Calderas eléctricas industriales – Calentadores/hornos de inducción industriales – Bobinas de inducción industriales – Calentadores/hornos de infrarrojos industriales – Emisores de infrarrojos industriales – Calentadores/hornos de microondas industriales – Magnetrones industriales

[5] El término «sistemas de carretera eléctrica» (también conocido como carga dinámica) se refiere a los equipos a lo largo de la carretera que suministran energía a los vehículos mientras están en movimiento. Este producto final incluye tanto la carga conductiva como la inductiva.

Tecnologías	Subcategoría	Productos finales	Principales componentes específicos
		– Calderas eléctricas industriales – Calentadores/hornos de inducción industriales[6] – Calentadores/hornos de infrarrojos industriales – Calentadores/hornos de microondas industriales – Calentadores/hornos de radioondas industriales – Calentadores/hornos resistivos industriales	– Calentadores/hornos de radioondas industriales – Generadores de radiofrecuencia – Calentadores/hornos resistivos industriales – Electrodos de molibdeno para hornos eléctricos

Será potestad del órgano instructor solicitar justificación de que el total de la fabricación de los principales componentes específicos objeto de ayuda se va a destinar únicamente a insumo directo de la fabricación de los productos finales anteriormente citados.

[6] El término «calentador» se refiere a aplicaciones de temperatura baja (hasta 200 ºC) y media (200-500 ºC). El término «horno» se refiere a aplicaciones de temperatura alta (500-1 000 ºC) y muy alta (por encima de 1 000 ºC).